

**FOLLETO INFORMATIVO
DE
BCOMBINATOR VCII A, F.C.R.E.**

Diciembre de 2025

Este Folleto recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y el Reglamento de Gestión corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO	4
1. Datos generales	4
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	10
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Participaciones.....	11
4. Inversor en Mora y consecuencias derivadas del incumplimiento	14
5. Las Participaciones	17
6. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	22
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	23
7. Política de Inversión del Fondo	23
8. Conflictos de interés	27
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	29
9. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	29
10. Distribución de Gastos	31
CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO	34
11. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora	34
12. Junta de Partícipes	36
13. Comité de Supervisión	38
13.1. Constitución y composición	38
13.2. Funciones	38
13.3. Funcionamiento	39
14. Responsabilidad	40
15. Información Confidencial.....	41
16. Modificación del Folleto	42
17. FACTA y CRS.....	43
ANEXO I	46
ANEXO II	56
ANEXO III	63
ANEXO IV	66

Fondo:

BCOMBINATOR VCII A, F.C.R.E.

Calle Badajoz, 32, 08005, Barcelona

Sociedad Gestora:

ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A.

Plaza de la Independencia, 8, 3 derecha, 28001, Madrid

Depositario:

Banco Inversis, S.A.U.

Avenida de la Hispanidad 6, 28042, Madrid

Asesor legal:

Cuatrecasas

Calle Almagro 9, 28010, Madrid

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el **ANEXO I**.

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

La denominación de del fondo es **BCOMBINATOR VCII A, F.C.R.E.** (el “**Fondo**”), constituido mediante contrato privado de fecha 4 de septiembre de 2025.

El Fondo figura inscrito en el registro oficial de la CNMV bajo el número [•].

El domicilio social del Fondo es el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), sociedad gestora española de instituciones de inversión colectiva, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV bajo el número 245, y domicilio social en Plaza de la Independencia, 8, 3 derecha, 28001, Madrid.

1.3 El Asesor

La Sociedad Gestora ha designado como asesor de inversión del Fondo a BC STRATEGIC CAPITAL, S.L., con N.I.F. B-22560023, cuya escritura de constitución fue otorgada ante el Notario de Madrid, D. Miguel Yuste Rojas, en fecha 4 de junio de 2025, bajo el número 2.450 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, con domicilio social en la calle de Badajoz 32, Barcelona 08005 (el “**Asesor**”).

El Asesor proporcionará recomendaciones de inversión y apoyo a la Sociedad Gestora, en su función de sociedad gestora como principal gestor de Inversiones del Fondo, incluyendo la búsqueda, investigación, análisis y, en su caso, la

estructuración y negociación de posibles inversiones y desinversiones, el seguimiento de la rentabilidad de las Inversiones en cartera, de conformidad con el acuerdo que ha sido suscrito por la Sociedad Gestora y el Asesor. El Asesor, como contraprestación por sus servicios, percibirá de la Sociedad Gestora, con cargo a la Comisión de Gestión, una comisión de asesoramiento, de conformidad con las condiciones establecidas en dicho contrato suscrito entre ambas partes.

A efectos aclaratorios, el presente Artículo y, en general, cualquier referencia que se haga en este Folleto respecto a las facultades del Asesor deben interpretarse a la luz de la naturaleza puramente consultiva que posee este órgano. Por tanto, la gestión de las Inversiones del Fondo corresponde exclusivamente al consejo de administración de la Sociedad Gestora.

1.4 Depositario

El depositario del Fondo es Banco Inversis, S.A.U., que figura inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV bajo el número 211 (el “**Depositario**”). Tiene su domicilio social en Avenida de la Hispanidad 6, 28042, Madrid. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1.f) de la Ley 35/2003, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiados y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. El Depositario podrá establecer acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos del Fondo en terceras entidades. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría (la “**Comisión de Depositaría**”) del cero coma cero seis por ciento (0,06%) sobre el patrimonio del Fondo, con un mínimo anual de quince mil euros (15.000.-€).

La Comisión de Depositaría que percibirá el Depositario está sujeta pero exenta de IVA de acuerdo con el artículo 20.Uno.18.n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003.

1.5 Auditor

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.

En el plazo de seis (6) meses desde la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los auditores de cuentas del Fondo.

El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

1.6 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.7 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con recursos propios adicionales adecuados para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el

cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

1.8 Información a Inversores

La Sociedad Gestora deberá facilitar a los Inversores, dentro del plazo fijado legalmente, la memoria, balance de situación y cuenta de resultados referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados.

En el suministro de la información, la Sociedad Gestora se acogerá a los criterios previstos a dichos efectos en IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y/o *Invest Europe*, siempre que no sean contrarios a las disposiciones de la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Inversores dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización del trimestre correspondiente: (i) los estados financieros trimestrales no auditados, (ii) información trimestral sobre el Fondo y sus inversiones, incluyendo cualquier novedad relevante sobre su valoración, y (iii) valoración anual de las inversiones en cartera en el momento del cierre del ejercicio de los estados financieros anuales.

Adicionalmente, el Fondo realizará una convocatoria anual a los Inversores para llevar a cabo una reunión a celebrar durante el mes de junio de dicho ejercicio, a los efectos de analizar la información remitida e informar sobre la evolución del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora remitirá anualmente la información correspondiente en materia de responsabilidad social corporativa.

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el

Artículo 15 del presente Folleto.

1.9 Duración

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de su inscripción en el registro oficial de la CNMV.

La duración total estimada de la actividad del Fondo es de diez (10) años desde la Fecha del Primer Cierre, pudiéndose prorrogar conforme a lo establecido en los Artículos 1.10 y 1.11 del presente Folleto.

Ninguna de las extensiones requerirá la modificación del presente Folleto. Las prórrogas de la duración del Fondo deberán ser comunicadas a los Inversores por la Sociedad Gestora con dos (2) meses de antelación.

Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación de la Junta de Partícipes y deberá reflejarse en una nueva versión del Folleto.

En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora podrá proceder a su liquidación.

1.10 Periodo de Inversión

El periodo de inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

- (a) la fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- (b) la fecha en que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Inversores; o
- (c) si media aprobación del Comité de Supervisión, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el noventa (90%) de los Compromisos Totales, excluyendo los gastos del Fondo.

Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por un (1) periodo adicional de un (1) año, y, adicionalmente, con la previa aprobación del Comité de Supervisión, podrá acordar una nueva ampliación del Periodo de Inversión por un (1) periodo adicional de un (1) año.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Inversores para:

- (a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
- (b) satisfacer cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros;
- (c) hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a Compromisos de Inversión en Sociedades Participadas que hayan sido asumidos por el Fondo con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que el Fondo haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión; y/o
- (d) la realización de Inversiones de Seguimiento.

1.11 Periodo de Desinversión

El Periodo de Desinversión será el periodo transcurrido desde la fecha en que se considere finalizado el Periodo de Inversión hasta la anterior de las siguientes fechas (el “**Periodo de Desinversión**”):

- (a) la fecha en la que se cumpla el sexto (6º) aniversario de la fecha en que se considere finalizado el Periodo de Inversión;
- (b) la fecha en la que no existan inversiones pendientes de liquidación por parte del Fondo ni Sociedades Participadas en cartera; o
- (c) la fecha en que el Fondo se disuelva y se abra el periodo de liquidación.

Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Desinversión por un (1) periodo adicional de un (1) año y, adicionalmente, con la previa aprobación del Comité de Supervisión, podrá acordar una nueva ampliación del Periodo de Inversión por un (1) periodo adicional de un (1) año.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo tiene la condición de FCRE conforme al Reglamento 345/2013.

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión (el “**Reglamento de Gestión**” o el “**Reglamento**”) vigente en cada momento, por las disposiciones del Reglamento 345/2013, por la Ley 22/2014 y por las disposiciones de desarrollo. El Reglamento de Gestión del Fondo es el que se adjunta como **ANEXO IV** al presente Folleto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento 2019/2088, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad, que se encuentra recogida en el **ANEXO II** del presente Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por el Derecho español común.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO III** del presente Folleto.

El Compromiso de Inversión será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al Inversor una copia de dicho Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Participaciones

3.1 Inversores Aptos

El Fondo se comercializará entre los siguientes inversores (los "**Inversores Aptos**"):

- (a) aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013; y
- (b) otros inversores que se comprometan a suscribir, como mínimo, un Compromiso de Inversión igual a cien mil euros (100.000,00.-€), y además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, de conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013.

No se considerarán como Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

Desde la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Período de Colocación**"), se podrán suscribir Compromisos de Inversión por los potenciales inversores interesados en el Fondo. En ningún caso el Período de Colocación podrá superar los veinticuatro (24) meses.

Se entenderán admitidos a los primeros Inversores -distintos del Asesor- del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.

Se podrán suscribir Compromisos de Inversión, o incrementos de los Compromisos de Inversión ya suscritos con anterioridad, hasta la Fecha de Cierre Final.

Durante la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión, excepto en lo previsto para el pago de la Prima de Ecuallización y la Comisión de Colocación. Los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, Operativos u otros gastos.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a su participación en el Fondo y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.

Las solicitudes a los titulares de las Participaciones para que efectúen desembolsos de fondos al Fondo hasta el importe total de su Compromiso de Inversión se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora, indicando el importe a desembolsar por cada partícipe y el plazo para dicho desembolso (las "**Solicitudes de Desembolso**"). La Sociedad Gestora podrá decidir no realizar Solicitud de Desembolso cuando, a su criterio, el Fondo disponga de suficiente tesorería para el cumplimiento de la Política de Inversión y, en general, para el cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo.

Los titulares de dichas Participaciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo indicados en la Solicitud de Desembolso, que no podrá ser inferior a quince (15) días naturales a partir de la fecha de envío de dicha solicitud.

Las cantidades solicitadas se abonarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria del Fondo indicada a tal efecto en la Solicitud de Desembolso.

3.3 Inversores Posteriores

Sin perjuicio de lo anterior, desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales por Inversores ya existentes únicamente en la parte correspondiente a dichos Compromisos Adicionales (todos ellos, los "**Inversores Posteriores**"). Los

Inversores Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos y determinados por la Sociedad Gestora.

A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será aquella en la que no se acepten más Compromisos de Inversión, que será aquella fecha en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran dieciocho (18) meses desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV, cabiendo la posibilidad de que se amplíe dicho plazo por un (1) periodo de seis (6) meses adicionales por decisión de la Sociedad Gestora; o (ii) se alcance el Tamaño Objetivo, a discreción de la Sociedad Gestora (la "**Fecha de Cierre Final**").

Los Compromisos de Inversión suscritos por Inversores Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Inversores Posteriores procederá a:

- (a) Suscribir Participaciones del Fondo mediante el correspondiente desembolso de sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora (el "**Importe de Ecualización**"), sobre la hipótesis de que el Inversor Posterior hubiese sido admitido en el Fondo en la Fecha de Primer Cierre.

En el Importe de Ecualización, los Inversores Posteriores desembolsarán el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos Adicionales por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en que haya sido admitido su Compromiso Adicional en el Fondo.

- (b) Abonar al Fondo una cantidad equivalente al ocho por ciento (8%) anual sobre los importes que dicho Inversor Posterior hubiese tenido que desembolsar al Fondo en caso de haber sido admitido en la Fecha de Primer Cierre, y en consideración de las fechas en que dichos desembolsos se tendrían que haber efectuado (la "**Prima de Ecualización**"). Asimismo, a los efectos de lo establecido en este Folleto, la Prima de Ecualización abonada por el Inversor Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad.

En consecuencia, salvo para hacer frente a la Prima de Ecualización y a la Comisión

de Colocación, ningún Inversor Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá no aplicar la Prima de Ecualización a los Inversores Posteriores que, a su discreción, considere, siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que es en el mejor interés del Fondo y sus Inversores.

El Fondo podrá abonar los Importes de Ecualización (excepto las cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Gestión y la Prima de Ecualización) a los Inversores que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos (teniendo en cuenta, en su caso, el Compromiso de Inversión suscrito por dichos Inversores antes de suscribir Compromisos Adicionales), a prorrata de sus importes efectivamente desembolsados, y ponderando la fecha en la que hubiesen hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Inversores Posteriores.

3.4 Reembolso de Participaciones

Salvo disposición contraria en el Reglamento de Gestión o este Folleto para los Inversores en Mora, los Inversores podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones como consecuencia de la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, sin gastos para el Inversor, por su valor liquidativo.

4. **Inversor en Mora y consecuencias derivadas del incumplimiento**

En el supuesto de que un Inversor incumpla su obligación de desembolsar, en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al Euribor más un porcentaje determinado por la Sociedad Gestora, equivalente al siete por ciento (7%). Dicho interés de demora se calculará sobre el importe del desembolso requerido y no realizado por el Inversor, entre la fecha límite en la que el Inversor debería haber realizado el desembolso y, en su caso, la fecha de desembolso efectivo por el Inversor. El interés de demora se devengará automáticamente por el mero incumplimiento de desembolsar el Compromiso de Inversión, sin necesidad de vencimiento ni intimación alguna.

Sin perjuicio del devengo automático del interés de demora, si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) días naturales desde que la fecha límite en la que el Inversor debería haber realizado el desembolso de conformidad con la Solicitud de Desembolso, el Inversor será considerado un "**Inversor en Mora**".

En caso de que un Inversor sea considerado Inversor en Mora:

- (a) sus derechos políticos (incluyendo la representación en la Junta de Partícipes y, en su caso, en el Comité de Supervisión) y económicos serán suspendidos, y no podrán ser ejercidos hasta que el Inversor en Mora subsane el incumplimiento; y
- (b) cualesquiera Distribuciones que deban realizarse al Inversor en Mora compensarán parcial o totalmente la deuda pendiente que mantenga con el Fondo por su condición de Inversor en Mora.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por aplicar cualquiera o varias de las siguientes medidas:

- (a) exigir al Inversor en Mora el abono del importe correspondiente a los daños y perjuicios ocasionados al Fondo por su incumplimiento;
- (b) amortizar las participaciones del Inversor en Mora. Las cantidades que hayan sido desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora y que no le hayan sido distribuidas o reembolsadas antes de la fecha de la amortización se mantendrán retenidas en el Fondo en concepto de penalización.

Como consecuencia de dicha amortización el Inversor en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes (siempre aplicando un descuento del sesenta por ciento (60%) sobre los mismos):

- (i) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora que no hayan sido reembolsadas o distribuidas a este en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de distribución al Inversor en Mora; o
- (ii) el valor liquidativo de sus participaciones en el momento de la amortización.

Los importes anteriores, únicamente serán entregados al Inversor en Mora en la medida que el resto de Inversores hayan recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo; o

- (c) acordar la venta o transmisión por cualquier título, de las participaciones titularidad del Inversor en Mora, procediendo la Sociedad Gestora a la transmisión a quien considere conveniente en interés del Fondo. El precio de venta de cada participación será el menor de los siguientes importes (aplicando un descuento del sesenta por ciento (60%) sobre los mismos):
 - (i) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora que no hayan sido distribuidas o reembolsadas a este en la fecha de la venta o transmisión, menos los importes que hubieran sido objeto de distribución al Inversor en Mora; o
 - (ii) el valor liquidativo de sus participaciones en el momento de la venta o transmisión.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Inversor en Mora hasta el momento en que este le hubiera hecho entrega, en su caso, de los documentos acreditativos del título de las participaciones que le solicite la Sociedad Gestora.

La firma del Acuerdo de Suscripción por los Inversores conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, en favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las participaciones titularidad de los Inversores en Mora.

Las penalizaciones recogidas en este Artículo se pactan expresamente como excepción al régimen general previsto en el artículo 1.152 del Código Civil, siendo cumulativa con la indemnización por los daños y perjuicios causados. Por lo tanto, no sustituirá, en ningún caso, a la obligación de la parte incumplidora de indemnizar a la parte no incumplidora por los daños y perjuicios causados.

Teniendo en cuenta las graves consecuencias que se derivan del incumplimiento, se acuerda expresamente que las penalizaciones establecidas en este Artículo se apliquen en su integridad, sin que se lleve a cabo moderación

alguna por parte de los juzgados y tribunales referidos en el Artículo 2.2 del presente Folleto en atención al grado de incumplimiento o cualquier otra circunstancia. Estas penalidades se aplicarán a cada incumplimiento individual de la obligación. Asimismo, se deja expresa constancia de que la parte no incumplidora podrá exigir conjuntamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1153 del Código Civil.

De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia del incumplimiento del Inversor en Mora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho a ejercitar las oportunas acciones legales de las que disponga para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Inversor en Mora.

5. **Las Participaciones**

5.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio inicial del Fondo es de DIEZ MIL EUROS (10.000.-€), dividido en DIEZ MIL (10.000) participaciones (las “**Participaciones**”) de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 10.000, ambas inclusive.

El tamaño objetivo estimado del Fondo será de veinticinco millones de euros (25.000.000,00.-€) (el “**Tamaño Objetivo**”).

Las Participaciones del Fondo estarán integradas en las siguientes clases:

- (a) Participaciones de Clase A: Las Participaciones de Clase A serán aquellas que puedan suscribir los Inversores que entren en la Fecha del Primer Cierre.

- (b) Participaciones de Clase B: Las Participaciones de Clase B serán aquellas que puedan suscribir los Inversores con un Compromiso de Inversión superior a cuatro millones de euros (4.000.000,00.-€).
- (c) Participaciones de Clase C: Las Participaciones de Clase C serán aquellas que puedan suscribir los Inversores que designe la Sociedad Gestora. Las Participaciones de Clase C no serán comercializadas.
- (d) Participaciones de Clase D: Las Participaciones de Clase D serán aquellas que puedan suscribir los Inversores distintos de los descritos en los apartados (a) a (c) anteriores.

El Asesor se compromete a suscribir un Compromiso de Inversión equivalente al dos coma cincuenta por ciento (2,50%) del Tamaño Objetivo.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores del Fondo implica la aceptación del presente Folleto, del Reglamento de Gestión, así como la obligación de cumplir con lo dispuesto en el mismo y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones establecidos en este Folleto.

5.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo.

La propiedad y tenencia de las Participaciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las Distribuciones en proporción a su participación en el Fondo, teniendo en cuenta los derechos económicos y obligaciones que ostente cada clase de Participación.

5.3 Política de distribución de resultados

Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Inversores en función de las clases de Participaciones que ostenten, de conformidad con las siguientes reglas (las “**Reglas de Prelación**”), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

- (a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Inversores, a prorrata de su participación en el Fondo, *pari passu*, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados y no reembolsados a dichos Inversores en virtud de Distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán Distribuciones a los Inversores, *pari passu*, a prorrata de su participación en el Fondo, por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, se realizarán Distribuciones únicamente a los Inversores que ostenten Participaciones de Clase C hasta que perciban el importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de las Distribuciones realizadas conforme al apartado (b) anterior y este apartado (c) (el "**Catch-up**"); y
- (d) en cuarto lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (c) anterior, cada Distribución se repartirá, *pari passu*, como sigue:
 - (i) a los Inversores que ostenten Participaciones de Clase C, un importe equivalente al veinte por ciento (20%); y
 - (ii) a los Inversores, a prorrata de su participación en el Fondo, el importe restante (el ochenta por ciento (80%)).

La suma de las cantidades recibidas por los Inversores que ostenten Participaciones de Clase C en virtud de los apartados (c) y (d)(i) anteriores se denominará "**Comisión de Éxito**".

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubiera desembolsado por los Inversores al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Inversores hasta el momento de la correspondiente Distribución.

5.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como "distribuciones temporales" incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Participación) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizada para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes y los Inversores obligados a reintegrarlos, en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora (las "**Distribuciones Temporales**").

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

- (a) aquellos importes distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o que solo se hubiese efectuado parcialmente,
- (b) los distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeta a indemnizaciones de carácter contractual,
- (c) aquellos distribuidos a los Inversores que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con el Artículo 5.5 del presente Folleto,
- (d) aquellos distribuidos a los Inversores en el supuesto en que el Fondo pudiera estar obligada a abonar determinadas indemnizaciones, y/o
- (e) cualquier otro importe distribuido a los Inversores que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Inversores, en el momento en que se produzca el abono, de la calificación como Distribución Temporal de cualquier importe.

5.5 Reinversión

Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos percibidos periódicamente de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones, ni

cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

Excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de (i) los ingresos recibidos por el Fondo durante el Periodo de Inversión que no superen el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales; y (ii) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros con plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. Podrán considerarse como importes a reinvertir, los desembolsos de los Inversores que aún no hubiesen sido utilizados para llevar a cabo una inversión determinada.

5.6 Vehículos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá crear fondos o cualquier otro tipo de vehículo de inversión que estén sujetos a términos y condiciones equivalentes a los establecidos para el Fondo, siempre que se configuren como vehículos de inversión paralela con el Fondo, respetando y cumpliendo lo establecido en el presente Artículo ("los "**Vehículos Paralelos**", e individualmente el "**Vehículo Paralelo**").

5.7 Distribución en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

Las Distribuciones en especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquier otra Distribución, es decir, en la misma proporción en que se haría una Distribución en efectivo. Del mismo modo, se efectuarán con arreglo a las Reglas de Prelación aplicando el valor de mercado.

5.8 Trato equitativo de los Inversores

Los Inversores serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en el Reglamento de Gestión y el presente Folleto. No obstante lo anterior, podrá acordarse un trato preferente con la forma de (i) un acuerdo contractual, (ii) una *side letter*, (iii) la creación de una categoría específica de participaciones, o (iv) la creación de una

disposición específica establecida en el Folleto, o con cualquier otra forma o acuerdo que no sea incompatible con el Folleto o con las leyes y disposiciones aplicables y que pueda ser determinado ocasionalmente y discrecionalmente por el Fondo y/o la Sociedad Gestora.

6. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

6.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones, de acuerdo con los artículos 31.4 y 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya a las anteriores en cada momento.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones trimestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a cada clase de Participación, en su caso.

6.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*).

Las acciones o participaciones de las Sociedades Participadas se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

El Fondo tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales, mediante inversiones en acciones o participaciones (inversiones en *equity*), acciones preferentes y/o deuda convertible, en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE (las “**Sociedades Participadas**” y cualquiera de ellas “**Sociedad Participada**”). Dichas inversiones se podrán formalizar en cualquiera de los instrumentos permitidos por el Reglamento 345/2013.

El Fondo cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación.

El objetivo del Fondo es impulsar la creación, el crecimiento y la internacionalización de empresas innovadoras de sectores de futuro, con equipos equilibrados, motivados y modelos de negocio validados.

La política de inversión del Fondo (la “**Política de Inversión**”) se define por los siguientes parámetros:

- (a) El Fondo invertirá principalmente en Sociedades Participadas que sean startups españolas en etapas tempranas que hayan completado de forma satisfactoria alguno de los programas de incubación y/o aceleración de Bcombinator Venture Partners, S.L., o cualquier entidad que la sustituya en el futuro.
- (b) Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo también invertirá aproximadamente un tercio de los Compromisos Totales en Sociedades Participadas que sean startups españolas en etapas tempranas distintas de las descritas en el punto (a) anterior.
- (c) El Fondo invertirá en cien (100) Sociedades Participadas aproximadamente.

- (d) I Fondo invertirá en tickets medios iniciales de cien mil euros (100.000,00.-€) y en tickets medios en rondas de *follow-on* de hasta cuatrocientos mil euros (400.000,00.-€).
- (e) El Fondo no tendrá restricciones de inversión en sectores, sin perjuicio de las que pueda establecer la normativa vigente. Asimismo, no tendrá limitaciones geográficas.

El Fondo podrá prestar un servicio de asesoramiento a las Sociedades Participadas sin que ello implique un coste adicional para los Inversores.

El Fondo no definirá las inversiones sostenibles como su objetivo, pero sí tendrá como objeto promover características medioambientales o sociales, de modo que el Fondo se designa como producto financiero del artículo 8 del Reglamento 2019/2088.

7.2 Exclusiones

El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

El Fondo no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (a) la producción y comercialización de tabaco;
- (a) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; o
- (c) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
 - (i) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;

- (ii) apuestas a través de internet y casinos online;
- (iii) pornografía; o
- (iv) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos.

Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

7.3 Diversificación

El Fondo cumplirá con los límites de diversificación establecidos en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

7.4 Co-inversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere beneficioso conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de co-inversión (cada una, una “**Oportunidad de Coinversión**”) con el Fondo a los Inversores, siempre que estos hayan manifestado interés en participar de ellas. La adjudicación de Oportunidades de Coinversión a los Inversores deberá basarse en criterios objetivos (tales como, sin limitación, el Compromiso de Inversión, el carácter estratégico del potencial co-inversor, su experiencia en el sector de la Sociedad Participada y la voluntad del potencial co-inversor de asumir el pago de los gastos correspondientes).

Las Oportunidades de Coinversión se ajustarán a las siguientes condiciones:

- (a) se establecerán en términos similares entre el Fondo y los co-inversores en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto, los términos y condiciones ofrecidos al co-inversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo;
- (b) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y cada uno de los co-inversores en proporción al importe co-invertido por el Fondo y cada uno de ellos en el

contexto de dicha Oportunidad de Coinversión, ajustándose periódicamente como corresponda;

- (c) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de co-inversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones de este Folleto y, en particular, los acuerdos de co-inversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior;
- (d) tendrán que ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Inversores y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará, a su debido tiempo, a todos los Inversores:
 - (i) de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que sea ofrecida de acuerdo con este Artículo; y
 - (ii) de la identidad de cualquier Inversor o tercera parte que vaya a co-invertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer Oportunidades de Coinversión a terceros (que no sean Inversores) cuando lo considere oportuno en interés del Fondo, siempre y cuando, los Inversores no hubiesen manifestado interés o no completen el importe total ofrecido por la startup para Coinversión, ante el ofrecimiento de la Sociedad Gestora de co-invertir con el Fondo.

A los efectos del presente Artículo, no se considerarán co-inversiones de terceros aquellos ofrecimientos de acompañamiento que se estimen convenientes para asegurar el éxito de una ronda de inversión en la que participe el Fondo, siendo ejemplo de ello los ofrecidos a otros fondos, *business angels* o entidades similares que operen en el sector del capital riesgo.

7.5 Política de endeudamiento del Fondo

De conformidad con lo previsto en el Reglamento 345/2013, el Fondo no podrá emplear ningún método cuyo efecto sea aumentar la exposición de ésta por encima del nivel de su capital comprometido, ya sea tomando en préstamo efectivo o

valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio, así como para la financiación de sus Solicitudes de Desembolso.

7.6 Reutilización de activos

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

8. **Conflictos de interés**

La Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, gestionar y controlar los conflictos de interés que puedan darse, con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus inversores.

En todo caso, las decisiones de inversión y desinversión que puedan ser objeto de Conflicto de Interés atenderán a las siguientes premisas:

- La determinación de la valoración de la entrada en las Sociedades Participadas se hará conforme las prácticas generalmente aceptadas para capital riesgo en etapas tempranas y de acuerdo con las Directrices Internacionales de Valoración para Capital Privado y Capital Riesgo. (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*).
- El Fondo invertirá en las Sociedades Participadas siempre a valor de mercado, y su inversión no representará más del cincuenta por ciento (50%) de la ronda de financiación en la que entre en el capital de cada Sociedad Participada. No obstante lo anterior, si la inversión del Fondo pudiera representar más de dicho umbral en alguna ronda de financiación de una Sociedad Participada, y dicha situación supusiera un Conflicto de Interés, se requerirá la autorización del Comité de Supervisión para acometer dicha inversión.
- Se contará con la concurrencia de inversores terceros independientes que validen la valoración y los términos económicos de la inversión.
- En operaciones en mercado secundario con partes vinculadas, el Fondo invertirá únicamente conforme a unas condiciones económicamente más favorables que las ofrecidas a inversores no vinculados en la misma ronda,

contando con la revisión previa de dichas condiciones de inversión por parte de la Unidad de Control y el Depositario.

Con todo, la Sociedad Gestora, tras conocer que se ha producido o podría producirse un Conflicto de Interés, deberá, en primera instancia e inmediatamente después de tener conocimiento de ello, informar al Comité de Supervisión, para que pueda pronunciarse al respecto.

En caso de que el Comité de Supervisión, deba resolver sobre situaciones de Conflicto de Interés de los Inversores, no se computarán en el cálculo de mayorías, los votos de aquellos Inversores que, ya sea directamente, o bien a través de sus representantes en el Comité de Supervisión, se encuentren en la situación de conflicto en cuestión.

Asimismo, se asegurará la trazabilidad *ex ante* y *ex post* de cada decisión de inversión o desinversión mediante la documentación de los motivos objetivos de la misma y de las medidas adoptadas. Adicionalmente, se mantendrá un registro específico de conflictos y se facilitará la supervisión periódica de los mismos por el Depositario, los auditores y la Unidad de Control interno de la Sociedad Gestora. Esta información se incluirá en la información periódica a los Inversores y, cuando proceda, se comunicará a la CNMV conforme a la normativa aplicable.

En particular, la labor del Asesor se llevará a cabo, en todo caso, en mejor interés de los Inversores, el Fondo y la Sociedad Gestora, y conforme al reglamento interno de conducta de la última.

Así, como se ha adelantado en el Artículo 1.3, las decisiones de inversión del Fondo corresponden únicamente a la Sociedad Gestora.

Por último, se pone de manifiesto que el Asesor no trabaja en exclusividad para la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

9. Remuneración de la Sociedad Gestora

9.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual fija sobre la base de cálculo indicada en este apartado para cada una de las clases de Participaciones, según se detalla a continuación (la “**Comisión de Gestión**”).

- (a) Clase A: dos por ciento (2,00%).
- (b) Clase B: uno coma noventa por ciento (1,90%).
- (c) Clase C: cero por ciento (0,00%).
- (d) Clase D: dos por ciento (2,00%).

Dicha Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

- (a) desde el registro del Fondo en la CNMV y hasta la finalización del Periodo de Inversión, sobre el importe de los Compromisos de Inversión que hubiese suscrito cada Inversor, con independencia de que dichos Compromisos de Inversión se hayan desembolsado o no por parte del Inversor; y
- (b) finalizado el Periodo de Inversión, sobre el Capital Invertido.

Así, tal Comisión de Gestión corresponderá a los siguientes porcentajes sobre el activo invertible, tal y como se define en el artículo 16 de la Ley 22/2014:

- (a) Clase A: dos coma cero seis por ciento (2,06%).
- (b) Clase B: dos coma cero seis por ciento (2,06 %).
- (c) Clase C: cero por ciento (0,00%).
- (d) Clase D: dos coma cero seis por ciento (2,06 %).

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de registro del Fondo en la CNMV y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

9.2 Comisión de Éxito

Los Inversores que ostenten Participaciones de Clase C recibirán una Comisión de Éxito, tal y como se describe en el Artículo 5.3.

Si, en el momento de liquidación del Fondo, los Inversores que ostenten Participaciones de Clase C hubieran recibido un importe de la Comisión de Éxito por encima de lo previsto en este Folleto -y, en particular, si los Inversores no hubiesen percibido el importe de sus desembolsos y el Retorno Preferente correspondiente en dicho momento-, los Inversores que ostenten Participaciones de Clase C deberán devolver al Fondo, o directamente a los Inversores, las cantidades que haya cobrado en exceso, netas de impuestos. En ningún caso los Inversores que ostenten Participaciones de Clase C deberán devolver las cantidades que correspondan al desembolso de su Compromiso de Inversión.

9.3 Comisión de Colocación

La Sociedad Gestora podrá percibir de los Inversores que ostenten Participaciones de Clase D una comisión de colocación sobre su Compromiso de Inversión del dos coma cincuenta por ciento (2,50%) (la “**Comisión de Colocación**”).

La Comisión de Colocación deberá ser satisfecha por los Inversores que ostenten Participaciones de Clase D dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al cierre en el que hayan sido admitidos como Inversores del Fondo.

Esta Comisión de Colocación no formará parte del Compromiso de Inversión, sino que será adicional al mismo.

10. Distribución de Gastos

10.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este Artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros, (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro), (ii) las tasas de inscripción en la CNMV, (iii) los gastos de comunicación, promoción, intermediación y captación de fondos, (iv) los gastos de la elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de la elaboración y/o presentación e impresión del presente Folleto y demás documentos relativos al Fondo, y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo.

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total máximo de cien mil euros (100.000,00.-€). Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe deberán ser cubiertos por la Sociedad Gestora.

10.2 Gastos Operativos

Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo, incluyendo los siguientes:

- (a) los gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Inversores, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables,
- (b) los gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento,

seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones,

- (c) las valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación,
- (d) los honorarios de consultores externos y comisiones bancarias,
- (e) los gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general,
- (f) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora,
- (g) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS,
- (h) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo,
- (i) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Folleto, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo, y/o
- (j) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe total equivalente al cero coma cincuenta por ciento (0,50%) anual de los Compromisos Totales, siendo posible el incremento de dicha cantidad mediante la solicitud de la Sociedad Gestora y por acuerdo en la Junta de Partícipes, en su caso, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos del Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan al Fondo.

CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

11. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora

11.1 Cese Con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada si los Inversores mediante acuerdo de Junta de Partícipes adoptado por las mayorías establecidas en el artículo 21.1 del Reglamento de Gestión, acuerdan su cese, por haber concurrido alguno de los supuestos siguientes, siempre y cuando cualquiera de estas actuaciones conlleve un perjuicio material para los Inversores (el "**Cese Con Causa**"):

- (a) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo o negligencia grave en el ejercicio de sus obligaciones respecto al Fondo, cuando así haya sido declarado en una sentencia firme, y/o
- (b) haber sido condenada la Sociedad Gestora, o sus administradores, en delitos económicos por sentencia firme.

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores cualquiera de los supuestos anteriores, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de Cese Con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión ni ningún otro tipo de compensación derivada de ésta, desde la fecha de su cese efectivo.

11.2 Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por cualquier motivo (el "**Cese sin Causa**") a partir de los veinticuatro (24) meses de la inscripción del Fondo en el registro oficial de la CNMV, si bien deberá ser notificada con al menos tres (3) meses de antelación a la terminación, y tendrá derecho a percibir (i) todas y cada una de las Comisiones de Gestión acumuladas pero no pagadas hasta la fecha de terminación efectiva.

La Sociedad Gestora podrá ser cesada, si los Inversores, mediante acuerdo

adoptado por Mayoría Reforzada, acuerdan su cese por cualquier motivo debidamente justificado distinto de un supuesto de Cese con Causa, debiéndose proponer en todo caso una sociedad gestora sustituta, y teniendo esta que haber sido aceptada por el Fondo.

11.3 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Folleto, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación en los registros oficiales de la CNMV.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución.

La designación de la sociedad gestora sustituta deberá aprobarse mediante acuerdo de la Junta de Partícipes por las mayorías previstas en el artículo 21.3 del Reglamento de Gestión. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Inversores de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Folleto y el Reglamento de Gestión.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, la cual deberá autorizar la designación de la sociedad gestora sustituta mediante acuerdo de la Junta de Partícipes por las mayorías previstas en el artículo 21.3 del Reglamento de Gestión. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

11.4 Salida de la Sociedad Gestora

El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta de Partícipes aprobando el Cese Con Causa.

En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el Cese Con Causa de la Sociedad Gestora, el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

12. Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Inversores, se constituirá una junta de partícipes que estará formada por la totalidad de los Inversores del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo (la “**Junta de Partícipes**”).

Las sesiones de la Junta de Partícipes serán convocadas:

- (a) por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno; o
- (b) mediante solicitud escrita de un número de Inversores que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, incluyendo al menos tres (3) Inversores. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.

En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de diez (10) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero; o (iii) correo electrónico dirigido a cada uno de los Inversores del Fondo. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar o forma de conexión, día y hora de la

reunión, además del orden del día de los asuntos a tratar.

Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes. Además, los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe, teniéndose que conferir dicha representación por escrito y con carácter especial para cada sesión.

La Junta de Partícipes estará presidida por un presidente y un secretario que serán elegidos a propuesta de la Sociedad Gestora. En el supuesto de que el presidente o el secretario no pudieran asistir a la reunión, la Sociedad Gestora elegirá de entre los miembros de la Junta de Partícipes al presidente y al secretario de la sesión.

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión.

A discreción de la Sociedad Gestora los acuerdos que sean competencia de la Junta de Partícipes podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por cualquier medio tales como fax, correo electrónico o correo postal.

Para ello, se enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Partícipes deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente.

En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de la propuesta de acuerdo, realizándose el cómputo de los votos mediante la suma de aquellos válidamente emitidos.

Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Mayoría Ordinaria. No obstante, será precisa la aprobación por Mayoría Reforzada para aquellos acuerdos que así lo prevean expresamente en el Reglamento de Gestión y este Folleto.

Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta.

La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

13. Comité de Supervisión

13.1. Constitución y composición

El Fondo constituirá un comité compuesto por un número impar de miembros, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5), designados entre los Inversores que hayan suscrito los Compromisos de mayor importe en los términos y con las funciones previstas en el presente Folleto y en el Reglamento de Gestión (el "**Comité de Supervisión**"). A efectos del cálculo de estos importes, los Compromisos de los Inversores y sus Afiliadas, así como los Inversores gestionados por una misma sociedad gestora, se considerarán como si pertenecieran a un mismo Inversor.

13.2. Funciones

Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (a) resolver sobre cualquier conflicto de interés en relación con el Fondo (incluyendo, sin limitación, aquellos que afecten a la Sociedad Gestora, los Inversores, las Entidades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), a cuyo efecto, la Sociedad Gestora y/o el Inversor afectado: (i) informará inmediatamente al Comité de Supervisión de la existencia y los detalles de cualquier conflicto de interés; y (ii) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de realizar cualquier acción, incluyendo sin limitación, votar en el seno de la Junta de Partícipes, que esté sujeta a dicho conflicto de interés;
- (b) supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de este Folleto y, en particular, de la Política de Inversión del Fondo; y
- (c) cualquier otra función que pueda derivar de este Folleto.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

13.3. Funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión, que como mínimo tendrán lugar al menos dos (2) veces al año, serán convocadas, en su caso:

- (a) a petición por escrito o correo electrónico de dos tercios (2/3) de sus miembros; o
- (b) por la Sociedad Gestora cuando lo estime oportuno.

Del mismo modo, las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada por los convocantes con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/Courier; o (v) correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a sus reuniones, con voz pero sin voto, y será a quién corresponda el nombramiento del presidente del Comité de Supervisión.

En relación con la toma de decisiones, cada uno de los miembros que componen el Comité de Supervisión tendrán derecho a la emisión de un voto y las decisiones se adoptarán por mayoría ordinaria, esto es, la obtención de más votos a favor que en contra.

En ningún caso podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum ni la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de sus miembros.

14. Responsabilidad

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Inversores, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora, sus inversores, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquier pérdidas o daños sufridos por el Fondo sus Inversores, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial ex artículo 226.1 de la LSC.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de dolo o del incumplimiento del deber de lealtad.

La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en ella (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este Artículo, (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar, y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, la persona a indemnizar no ha vulnerado

ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que no actuó con dolo o en contravención del deber de lealtad.

15. Información Confidencial

La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este Artículo y en el presente Folleto, de forma general.

Constituye “**Información Confidencial**” todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Inversores se intercambien relativa (i) al Fondo, (ii) a cualquier Sociedad Participada, (iii) a sus Inversores, (iv) a las inversiones propuestas, (v) al seguimiento de las inversiones, (vi) a las desinversiones, y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación del Fondo. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Inversores hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Inversor.

En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo, (ii) que estuviera en posesión del Inversor antes de que se produjera la divulgación, (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial, (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad, (v) cuya transmisión o divulgación, según corresponda, cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora o de los Inversores, (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable, o (vii) que se divulgue a los Inversores, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Inversor sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los inversores del Inversor, siempre que estos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Inversor.

Por su parte, los Inversores y la Sociedad Gestora se comprometen a mantener la confidencialidad y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los

administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.

Los Inversores, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con estos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

En el supuesto, supuesto de que un Inversor tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

16. Modificación del Folleto

El presente Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Inversores, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Inversores.

Adicionalmente, este Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Inversores cuando la modificación:

- (a) se refiera al cambio de la denominación del Fondo,
- (b) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Folleto que sea incompleta o entre en contradicción con otras,
- (c) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora o al Fondo,
- (d) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Fondo, incluyendo modificaciones en su caso, o
- (e) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando

dichas modificaciones (i) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Inversores iniciales, (ii) sean solicitadas por Inversores que hayan firmado un Compromiso de Inversión, y (iii) no fueran rechazadas por Inversores que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales efectivamente suscritos antes de que se contemple llevar a cabo las modificaciones en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de las modificaciones remitida por la Sociedad Gestora.

Cualquier otra modificación material del presente Folleto, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora y también el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes.

En cualquier caso, ninguna modificación del presente Folleto podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Inversores perjudicados, de haberlos, en caso de que dicho cambio (i) incremente la responsabilidad u obligaciones de estos, o disminuya sus derechos, (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación, o (iii) imponga a los Inversores cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido en este Folleto.

Las modificaciones del Folleto deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Inversores en el plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación.

La modificación del Folleto no dará derecho a los Inversores a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación, incluso cuando haya habido oposición a ella por parte de cualquiera de los Inversores.

17. FACTA y CRS

La Sociedad Gestora podrá registrar al Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*international intergovernmental agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Inversores.

Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.

Los Inversores enviarán con la máxima diligencia a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS.

En este sentido, en caso de que un Inversor no facilite dicha información, (i) el Fondo o la Sociedad Gestora podrán retener las distribuciones correspondientes a dicho Inversor, (ii) se le podrá exigir su salida del Fondo, o (iii) cualquier otra medida que, de buena fe, la Sociedad Gestora considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso en este contexto.

Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Inversor, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Inversor de referencia.

[sigue hoja de firmas]

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A.,

Banco Inversis, S.A.U.,

ANEXO I

DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores y el Fondo en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión.
Afiliada(s)	Respecto de una persona jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Sociedades Participadas no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora sólo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Sociedades Participadas.
Artículo	Cada uno de los artículos del presente Folleto.
Capital Invertido	Capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición que hubiera sido soportado por el Fondo; menos (a) el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (b) menos el coste de adquisición de las Sociedades Participadas que hubieran sido liquidadas; y (c) menos el

	coste de depreciación irreversible (<i>write-off</i>), total o parcial, de una inversión.
Catch-Up	Tiene el significado previsto en el Artículo 5.3(c) del presente Folleto.
Cese Con Causa	Tiene el significado previsto en el Artículo 11.1 del presente Folleto.
Cese sin Causa	Tiene el significado previsto en el Artículo 13.2 del presente Folleto.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Colocación	Tiene el significado previsto en el Artículo 9.3 del presente Folleto.
Comisión de Depositaría	Tiene el significado previsto en el Artículo 1.4 del presente Folleto.
Comisión de Éxito	Tiene el significado previsto en el Artículo 5.3 del presente Folleto.
Comisión de Gestión	Tiene el significado previsto en el Artículo 9.1 del presente Folleto.
Comité de Supervisión	Tiene el significado previsto en el Artículo 14 del presente Folleto.
Compromiso(s) Adicionales	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.2 del presente Folleto.

Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada Inversor se haya obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado por el Inversor en cuestión, o le haya sido reembolsado.
Compromiso(s) Desembolsado(s)	El importe desembolsado por todos y cada uno de los Inversores en el Fondo, hasta el importe máximo de su Compromiso de Inversión.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales.
Conflicto(s) de Interés	Cualquier conflicto de interés actual o potencial que pueda surgir entre el Fondo, sus Sociedades Participadas, los Inversores, el Asesor, la Sociedad Gestora, y/o sus directivos o empleados.
CRS	El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (<i>Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters</i>) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
Día(s) Habil(es)	Todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Barcelona.

Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Inversores en los términos previstos en el presente Folleto, incluyendo cualquier tipo de distribución de dividendos, devolución de aportaciones a los inversores, cantidades satisfechas como consecuencia de la adquisición de acciones en autocartera, o acciones en liquidación, o cualquier tipo de operación de resultado análogo a las anteriores que dé lugar a que los inversores reciban del Fondo la titularidad de fondos como frutos civiles o como devolución de fondos aportados por ellos.
Distribución(es) Temporal(es)	Tiene el significado previsto en el Artículo 5.4 del presente Folleto.
FATCA	Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i>).
FCRE	Fondo de Capital Riesgo Europeo.
Fecha de Cierre Final	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.2 del presente Folleto.
Fecha del Primer Cierre	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Inversores la fecha considerada como la Fecha del Primer Cierre.

Folleto	El presente folleto informativo.
Fondo	BCOMBINATOR VCII A, F.C.R.E.
Gastos de Establecimiento	Tiene el significado previsto en el Artículo 10.1 del presente Folleto.
Gastos Operativos	Tiene el significado previsto en el Artículo 10.2 del presente Folleto.
Información Confidencial	Tiene el significado previsto en el Artículo 15 del presente Folleto.
Inversiones de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en la participación del Fondo en Sociedades Participadas de forma directa o indirecta.
Inversor(es)	Cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Inversor(es) Aptos	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.1 del presente Folleto.
Inversor(es) en Mora	Tiene el significado previsto en el Artículo 4 del presente Folleto.
Inversor(es) Posteriores	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.3 del presente Reglamento de Gestión.
Importe de Ecualización	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.3(a) del presente Reglamento de

	Gestión.
IVA	Impuesto sobre el valor añadido.
Junta de Partícipes	Tiene el significado previsto en el Artículo 12 del presente Folleto.
Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley 35/2003	Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Mayoría Ordinaria	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Inversores que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Inversores que incurran en conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Inversores en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Mayoría Reforzada	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Inversores que representen, conjuntamente, al menos un sesenta y seis por ciento (66%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Inversores que incurran en conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Inversores en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Oportunidad(es) de Coinversión	Tiene el significado previsto en el Artículo 7.4 del presente Folleto.
Participación(es)	Tiene el significado previsto en el Artículo 5.1 del presente Folleto.
Participaciones de Clase A	Tiene el significado previsto en el Artículo 5.1 del presente Folleto.
Participaciones de Clase B	Tiene el significado previsto en el Artículo 5.1 del presente Folleto.
Participaciones de Clase C	Tiene el significado previsto en el Artículo

	5.1 del presente Folleto.
Participaciones de Clase D	Tiene el significado previsto en el Artículo 5.1 del presente Folleto.
Periodo de Colocación	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.2 del presente Folleto.
Periodo de Desinversión	Tiene el significado previsto en el Artículo 1.11 del presente Folleto.
Periodo de Inversión	Tiene el significado previsto en el Artículo 1.10 del presente Folleto.
Persona(s) Vinculada(s)	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos, cualquier otra persona hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y Afiliadas de estas personas.
Política de Inversión	Tiene el significado previsto en el Artículo 6 del presente Folleto.
Prima de Ecualización	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.3(b) del presente Folleto.
Reglamento de Gestión	El Reglamento de Gestión del Fondo.
Reglamento 2019/2088	Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

Reglamento 345/2013

El Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.

Reglas de Prelación

Tiene el significado previsto en el Artículo 5.3 del presente Folleto.

Retorno Preferente

La cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en la Sociedad del Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos Desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por la Sociedad del Fondo en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados a los Inversores.

Sociedad(es) Participada(s)

Tiene el significado previsto en el Artículo 7.1 del presente Folleto.

Solicitud(es) de Desembolso

Solicitud de desembolsar total o parcialmente el correspondiente Compromiso de Inversión de cada Inversor, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de correo electrónico que hubiera facilitado el Inversor o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación a la

fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.

Tamaño Objetivo

Tiene el significado previsto en el Artículo 5.1 del presente Folleto.

Vehículo(s) Paralelo(s)

Tiene el significado previsto en el Artículo 5.6 del presente Folleto.

ANEXO II

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del Producto: BCOMBINATOR VCII A, F.C.R.E.

Identificador de entidad jurídica:

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tenía un objetivo de inversión sostenible?	
Sí	No
<input checked="" type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: ____%	<input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____% de inversiones sostenibles
<input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social: ____%	<input checked="" type="checkbox"/> con un objetivo social
	<input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

BCOMBINATOR VCII A, F.C.R.E. en adelante "BCOMBINATOR VCII A" promueve las siguientes características sociales y medioambientales:

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

- **Características medioambientales:** favoreciendo procesos optimizados y eficientes.
- **Características sociales:** (1) Desarrollo y creación de talento innovador y cualificado, fomentando habilidades y competencias técnicas de alto nivel en áreas tecnológicas y científicas; (2) promocionando la generación de empleo diverso, de calidad y de alta cualificación; (3) e impulsando la formación especializada y el desarrollo de capacidades técnicas.

En concreto, BCOMBINATOR VCII A promoverá las características medioambientales y sociales descritas anteriormente aplicando el proceso descrito en las secciones siguientes.

● ¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

La consecución de las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo se medirá mediante la monitorización periódica de los indicadores específicos establecidos para tal fin, los cuales podrán ajustarse a la naturaleza específica de las compañías e incluirán:

- **Características ambientales:** ahorro en consumo energético (combustible y electricidad), emisiones de gases de efecto invernadero (alcance 1 y 2), otros consumos de recursos naturales (agua, materias primas) que vengan de la utilización de herramientas de software o hardware innovadores en los procesos ordinarios de las empresas.
- **Características sociales:** tasa de creación de empleo, tasa de creación de empleo juvenil, tasa de retención de talento, tasa de rotación, empleados por género y nivel de estudios, recursos destinados a formación, tasa de supervivencia de las startups.

Asimismo, se supervisarán aspectos de carácter cualitativo, relativos a la

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

realización o disposición de iniciativas relacionadas con los factores de sostenibilidad monitorizados tales como la existencia de litigios o sanciones medioambientales o sociales, además de la disposición de planes, políticas o iniciativas orientadas a la mejora en cualquiera de dichos ámbitos (iniciativas de reducción de consumos, planes de descarbonización, planes e iniciativas de RRHH, etc.)

- **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

N/A



- **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

N/A

— *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

N/A

— *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:*

N/A

- **¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**



Sí, como parte del proceso de decisión de inversión, se revisa que las inversiones no causen saño significativo a objetivos ambientales o sociales y se divulgará en los distintos reportings a inversores cualquier impacto significativo que pudiera provocar las sociedades invertidas.

No

- **¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

BCOMBINATOR VCII A invertirá principalmente en empresas en fase pre-seed y seed, principalmente en startups digitales y de software, que utilicen inteligencia artificial para obtener mejoras en los procesos productivos de las empresas y entidades publicas, que por ende mejoren los productos y servicios a sus usuarios.

La Sociedad Gestora, tal y como establece en su Política ESG, integra riesgos y aspectos de sostenibilidad a lo largo del proceso de inversión, y en la toma de decisiones de inversión,

tomando en consideración los factores de sostenibilidad y sus riesgos asociados. La Sociedad Gestora para garantizar la adecuada identificación de los riesgos de sostenibilidad la Sociedad Gestora, con la ayuda del asesor externo especializado en cada proyecto, implementa un proceso sistemático de recopilación de información relevante. Inluyendo la revisión de informes, datos públicos, la consulta de fuentes especializadas, el seguimiento de tendencias y eventos relacionados con la sostenibilidad, así como la colaboración con expertos en la materia.

- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

La Sociedad Gestora analiza la información en materia de sostenibilidad a través de los informes que presentan los asesores externos especializados en cada proyecto. La información recopilada podrá incluir en función del negocio una amplia gama de factores de sostenibilidad, como las prácticas laborales, la diversidad, la inclusión, la formación, el emprendimiento juvenil, la innovación, la cadena de suministro reponsable y la gobernanza corporativa.

Los asesores externos utilizan herramientas y modelos apropiados para evaluar los riesgos de sostenibilidad y su impacto potencial en las inversiones, facilitando la información recopilada a la Sociedad Gestora.

En ningún caso BCOMBINATOR VCII A invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

N/A

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Las prácticas de buena gobernanza
incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La buena gobernanza es un elemento que forma parte de los factores ESG tomados en consideración por la Sociedad Gestora en la selección y análisis de las oportunidades en el proceso de inversión. Durante dicha fase, se evaluará las prácticas de buena gobernanza de las oportunidades de inversión basado en el análisis preliminar de la compañía que incluirá entrevistas con los fundadores, otros inversores relevantes, revisión documental e información no financiera relativa a la existencia y grado de madurez de los mecanismos y protocolos implantados a nivel de gobierno corporativo. Entre los aspectos considerados se incluyen: políticas, procedimientos y sistemas para garantizar el cumplimiento y la ética empresarial, la representación diversa en los órganos de gobierno y dirección, la ausencia de controversias, la implementación de

sistemas de gestión de riesgos y la transparencia, entre otros aspectos.

Los aspectos relevantes identificados como resultado de dicho análisis se pondrán en conocimiento del Comité de Supervisión para garantizar una toma de decisiones de inversión informada en cuanto a los riesgos y oportunidades de sostenibilidad.

Asimismo, durante el periodo de vida de la inversión, la Sociedad Gestora adopta una gestión activa de gran implicación, mediante la participación activa en los consejos de administración o consejos asesores de las compañías, implantando una estructura sistemática de gobernanza que garantiza que se abordan las cuestiones de sostenibilidad de manera recurrente en los órganos de toma de decisiones y la integración efectiva de prácticas de buen gobierno.



La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.

- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

● **¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?**

Se estima que una mayoría de las inversiones del Fondo promuevan características medioambientales y sociales, sin tener entre sus objetivos realizar inversiones sostenibles.

Inversiones

n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales

n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

n.º 2 Otras incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

N/A



● **¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

- **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

N/A

Son **inversiones sostenibles** con un objetivo medioambiental aquellas que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



- **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.



- **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

N/A



- **¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito?
¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

Las inversiones incluidas en otras buscan fomentar la creación de empleo juvenil, de desarrollo y formación profesional en tecnologías disruptivas y en la creación de empleo de alta cualificación. Asimismo se busca la creación de empresas que cumplan con criterios de responsabilidad corporativa.



- **¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?**

No se ha designado ningún índice específico como referencia para determinar si el Fondo está alineado con las características medioambientales o sociales que promueve.

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**
- N/A
- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**
- N/A
- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**
- N/A
- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**
- N/A



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

Página web de la Sociedad Gestora:

<https://alaluzcapital.com/>

Política de integración de riesgos de sostenibilidad:

https://alaluzcapital.com/wp-content/uploads/2023/07/Politica_de_integracion_de_riesgos_de_sostenibilidad.pdf

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo.
6. La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Sociedades Participadas, así como de los métodos de valoración utilizados por éstos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores.
7. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
9. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y

experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Sociedades Participadas que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Sociedades Participadas para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores de las Sociedades Participadas o sus entidades gestoras, pueden surgir conflictos de interés.

10. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión.
11. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
12. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
13. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
14. El Fondo, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
15. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
16. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
17. Los resultados de las inversiones en las que participe el Fondo pueden verse afectados por cualquier pandemia, epidemia, desastre natural o situación de fuerza mayor que en el futuro pueda tener un impacto sobre el

desenvolvimiento de las actividades de las sociedades en las que participe el Fondo.

18. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
19. En caso de que un Inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento de Gestión y el Folleto. Con carácter general, las transmisiones de las participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento de Gestión y del Folleto.
20. La Sociedad Gestora no definirá las inversiones sostenibles como su objetivo, pero sí tendrá como objeto promover características medioambientales o sociales, de modo que el Fondo se designa como producto financiero del artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 de conformidad con el Anexo II.

Asimismo, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO IV

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
BCOMBINATOR VCII A, F.C.R.E.**

<

Diciembre de 2025

ÍNDICE

I.	DEFINICIONES	6
II.	DATOS GENERALES DEL FONDO	16
1.	Denominación y régimen jurídico.....	16
2.	Sociedad Gestora	16
3.	El Asesor.....	16
4.	Depositario	17
5.	Auditor	18
6.	Las Participaciones	18
7.	Duración	19
8.	Periodo de Inversión y Periodo de Desinversión.....	19
III.	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	21
9.	Política de Inversión del Fondo	21
10.	Diversificación	23
11.	Co-inversión.....	23
12.	Política de endeudamiento del Fondo	25
13.	Reutilización de activos	25
14.	Conflictos de interés	25
15.	Vehículos Paralelos	27
IV.	PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....	27
16.	Inversores Aptos	27
17.	Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo.....	27
18.	Inversores Posteriores	28
19.	Reembolso de Participaciones.....	30
20.	Inversor en Mora y consecuencias derivadas del incumplimiento	30
V.	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO	33
21.	Cese y sustitución de la Sociedad Gestora.....	33

22.	Junta de Partícipes	35
23.	Comité de Supervisión	37
24.	Responsabilidad	39
25.	Régimen de Distribuciones	40
VI.	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO.....	43
26.	Remuneración de la Sociedad Gestora	43
27.	Distribución de Gastos	45
VII.	DISPOSICIONES GENERALES.....	47
28.	Disolución, liquidación y extinción del Fondo.	47
29.	Side letters	48
30.	Notificaciones	48
31.	Información a Inversores	50
32.	Información sobre el tratamiento de datos personales	50
33.	Información Confidencial.....	52
34.	Limitación de la responsabilidad e indemnización.....	53
35.	Modificación del Reglamento de Gestión.....	54
36.	FATCA y CRS.	55
37.	Ley aplicable y jurisdicción.	56

Fondo:

BCOMBINATOR VCII A, F.C.R.E.

Calle Badajoz, 32, 08005, Barcelona

Sociedad Gestora:

ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A.

Plaza de la Independencia, 8, 3 derecha, 28001, Madrid

Depositario:

Banco Inversis, S.A.U.

Avenida de la Hispanidad 6, 28042, Madrid

Asesor legal:

Cuatrecasas

Calle Almagro 9, 28010, Madrid

I. DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores y el Fondo en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión.
Afiliada(s)	Respecto de una persona jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Sociedades Participadas no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora sólo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Sociedades Participadas.
Artículo	Cada uno de los artículos del presente Reglamento de Gestión.
Capital Invertido	Capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición que hubiera sido soportado por el Fondo; menos (a) el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (b) menos el coste de adquisición de las Sociedades Participadas que hubieran sido liquidadas; y (c) menos el coste de depreciación irreversible (write-off), total o parcial, de una inversión.
Catch-Up	Tiene el significado previsto en el Artículo 21.5(c) del presente Reglamento de Gestión.

Cese Con Causa	Tiene el significado previsto en el Artículo 21.1 del presente Reglamento de Gestión.
Cese sin Causa	Tiene el significado previsto en el Artículo 21.2 del presente Reglamento de Gestión.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Colocación	Tiene el significado previsto en el Artículo 26.3 del presente Reglamento de Gestión.
Comisión de Depositaría	Tiene el significado previsto en el Artículo 4 del presente Reglamento de Gestión.
Comisión de Éxito	Tiene el significado previsto en el Artículo 26.2 del presente Reglamento de Gestión.
Comisión de Gestión	Tiene el significado previsto en el Artículo 26.1 del presente Reglamento de Gestión.
Comité de Supervisión	Tiene el significado previsto en el Artículo 23 del presente Reglamento de Gestión.
Compromiso(s) Adicionales	Tiene el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento de Gestión.

Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada Inversor se haya obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado por el Inversor en cuestión, o le haya sido reembolsado.
Compromiso(s) Desembolsado(s)	El importe desembolsado por todos y cada uno de los Inversores en el Fondo, hasta el importe máximo de su Compromiso de Inversión.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales.
Conflicto(s) de Interés	Cualquier conflicto de interés actual o potencial que pueda surgir entre: (i) el Fondo y/o sus Sociedades Participadas; y (ii) cualquiera de los Inversores, con el Fondo, con la Sociedad Gestora, con los directivos o empleados de la Sociedad Gestora.
CRS	El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
Día(s) Habil(es)	Todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Barcelona.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Inversores en los términos previstos en el presente Reglamento de Gestión, incluyendo cualquier tipo de distribución de dividendos, devolución de aportaciones a los inversores, cantidades satisfechas como consecuencia de la adquisición de acciones en autocartera, o acciones en liquidación, o cualquier tipo de operación de

resultado análogo a las anteriores que dé lugar a que los inversores reciban del Fondo la titularidad de fondos como frutos civiles o como devolución de fondos aportados por ellos.

Distribución(es)	Tiene el significado previsto en el Artículo 25.2 del presente Reglamento de Gestión.
Temporal(es)	
Euribor	Tipo de interés Euribor (<i>Euro Interbank Borrowing Offered Rate</i>) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Reglamento.
FATCA	Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (Foreign Account Tax Compliance Act).
FCRE	Fondo de Capital Riesgo Europeo.
Fecha de Cierre Final	Tiene el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento de Gestión.
Fecha del Primer Cierre	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Inversores la fecha considerada como la Fecha del Primer Cierre.
Folleto	El Folleto informativo del Fondo.

Fondo	BCOMBINATOR VCII A, F.C.R.E.
Gastos de Establecimiento	Tiene el significado previsto en el Artículo 27.1 del presente Reglamento de Gestión.
Gastos Operativos	Tiene el significado previsto en el Artículo 27.2 del presente Reglamento de Gestión.
Horario Hábil	Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 19:00 horas de un Día Hábil.
Información Confidencial	Tiene el significado previsto en el Artículo 33 del presente Reglamento de Gestión.
Inversiones de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en la participación del Fondo en Sociedades Participadas de forma directa o indirecta.
Inversor(es)	Cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Inversor(es) Aptos	Tiene el significado previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento de Gestión.
Inversor(es) en Mora	Tiene el significado previsto en el Artículo 20 del presente Reglamento de Gestión.

Inversor(es) Posteriores	Tiene el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento de Gestión.
Importe de Ecualización	Tiene el significado previsto en el Artículo 18(a) del presente Reglamento de Gestión.
IVA	Impuesto sobre el valor añadido.
Junta de Partícipes	Tiene el significado previsto en el Artículo 22 del presente Reglamento de Gestión.
Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley 35/2003	Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
Mayoría Ordinaria	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Inversores que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Inversores que incurran

en conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Inversores en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Mayoría Reforzada

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Inversores que representen, conjuntamente, al menos un sesenta y seis por ciento (66%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Inversores que incurran en conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Inversores en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Oportunidad(es) de Coinversión

Tiene el significado previsto en el Artículo 11 del presente Reglamento de Gestión.

Participación(es)

Tiene el significado previsto en el Artículo 6 del presente Reglamento de Gestión.

Participaciones de Clase A

Tiene el significado previsto en el Artículo 6.(a) del presente Reglamento de Gestión.

Participaciones de Clase B	Tiene el significado previsto en el Artículo 6.(b) del presente Reglamento de Gestión.
Participaciones de Clase C	Tiene el significado previsto en el Artículo 6.(c) del presente Reglamento de Gestión.
Participaciones de Clase D	Tiene el significado previsto en el Artículo 6.(d) del presente Reglamento de Gestión.
Periodo de Colocación	Tiene el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento de Gestión.
Periodo de Desinversión	Tiene el significado previsto en el Artículo 8.2 del presente Reglamento de Gestión.
Periodo de Inversión	Tiene el significado previsto en el Artículo 8.1 del presente Reglamento de Gestión.
Persona(s) Vinculada(s)	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos, cualquier otra persona hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y Afiliadas de estas personas.
Política de Inversión	Tiene el significado previsto en el Artículo 9 del presente Reglamento de Gestión.
Prima de Ecualización	Tiene el significado previsto en el Artículo 18(b) del presente Reglamento de Gestión.

Reglamento de Gestión	El Reglamento de Gestión del Fondo.
Reglamento 2019/2088	Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Reglamento 345/2013	El Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
Reglas de Prelación	Tiene el significado previsto en el Artículo 25.1 del presente Reglamento de Gestión.
Retorno Preferente	La cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos Desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por el Fondo en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados a los Inversores.
Sociedad(es) Participada(s)	Tiene el significado previsto en el Artículo 9.1 del presente Reglamento de Gestión.
Solicitud(es) de Desembolso	Solicitud de desembolsar total o parcialmente el correspondiente Compromiso de Inversión de cada Inversor, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de correo electrónico que hubiera facilitado el Inversor o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos cinco (5) Días

Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.

Tamaño Objetivo Tiene el significado previsto en el Artículo 6 del presente Reglamento de Gestión.

Vehículo(s) Paralelo(s) Tiene el significado previsto en el Artículo 15 del presente Reglamento de Gestión.

II. DATOS GENERALES DEL FONDO

1. Denominación y régimen jurídico

El fondo se constituye con la denominación BCOMBINATOR VCII A, F.C.R.E. (el “**Fondo**”).

El Fondo tiene la condición jurídica de fondo de capital riesgo europeo, y se constituye como patrimonio separado sin personalidad jurídica cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

El Fondo se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión, su folleto informativo, el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014, y las disposiciones que la desarrollean o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

2. Sociedad Gestora

La sociedad gestora del Fondo es ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A. (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV con número de registro oficial 245.

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Plaza de la Independencia, 8, 3 derecha, 28001, Madrid. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora se encargará de la gestión de las inversiones del Fondo, así como el control y gestión de sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en beneficio exclusivo de los Inversores.

3. El Asesor

La Sociedad Gestora ha designado como asesor de inversión del Fondo a BC STRATEGIC CAPITAL, S.L., con N.I.F. B-22560023, cuya escritura de constitución fue otorgada ante el Notario de Madrid, D. Miguel Yuste Rojas, en fecha 4 de junio de 2025, bajo el número 2.450 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, con domicilio social en la calle de Badajoz 32, Barcelona 08005 (el

"Asesor").

El Asesor proporcionará recomendaciones de inversión y apoyo a la Sociedad Gestora, en su función de sociedad gestora como principal gestor de Inversiones del Fondo, incluyendo la búsqueda, investigación, análisis y, en su caso, la estructuración y negociación de posibles inversiones y desinversiones, el seguimiento de la rentabilidad de las Inversiones en cartera, de conformidad con el acuerdo que ha sido suscrito por la Sociedad Gestora y el Asesor. El Asesor, como contraprestación por sus servicios, percibirá de la Sociedad Gestora, con cargo a la Comisión de Gestión, una comisión de asesoramiento, de conformidad con las condiciones establecidas en dicho contrato suscrito entre ambas partes.

A efectos aclaratorios, el presente Artículo y, en general, cualquier referencia que se haga en este Reglamento de Gestión respecto a las facultades del Asesor deben interpretarse a la luz de la naturaleza puramente consultiva que posee este órgano. Por tanto, la gestión de las Inversiones del Fondo corresponde exclusivamente al consejo de administración de la Sociedad Gestora.

4. Depositario

El depositario del Fondo es Banco Inversis, S.A.U., que figura inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV bajo el número 211 (el "**Depositario**"). Tiene su domicilio social en Avenida de la Hispanidad 6, 28042, Madrid. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1.f) de la Ley 35/2003, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiados y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. El Depositario podrá establecer acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos del Fondo en terceras

entidades. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría (la “**Comisión de Depositaría**”) del cero coma cero seis por ciento (0,06%) sobre el patrimonio del Fondo, con un mínimo anual de quince mil euros (15.000.-€).

La Comisión de Depositaría que percibirá el Depositario está sujeta pero exenta de IVA de acuerdo con el artículo 20.Uno.18.n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003.

5. Auditor

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.

En el plazo de seis (6) meses desde la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los auditores de cuentas del Fondo.

El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

6. Las Participaciones

El patrimonio inicial del Fondo es de DIEZ MIL EUROS (10.000.-€), dividido en DIEZ MIL (10.000) participaciones (las “**Participaciones**”) de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 10.000, ambas inclusive.

El tamaño objetivo estimado del Fondo es de será de veinticinco millones de euros (25.000.000,00.-€) (el “**Tamaño Objetivo**”).

Las Participaciones del Fondo estarán integradas en las siguientes clases:

- (a) Participaciones de Clase A: Las Participaciones de Clase A serán aquellas que puedan suscribir los Inversores que entren en la Fecha del Primer Cierre.
- (b) Participaciones de Clase B: Las Participaciones de Clase B serán aquellas que puedan suscribir los Inversores con un Compromiso de Inversión superior a cuatro millones de euros (4.000.000,00.-€).
- (c) Participaciones de Clase C: Las Participaciones de Clase C serán aquellas que puedan suscribir los Inversores que designe la Sociedad Gestora. Las Participaciones de Clase C no serán comercializadas.
- (d) Participaciones de Clase D: Las Participaciones de Clase D serán aquellas que puedan suscribir los Inversores distintos de los descritos en los apartados (a) a (c) anteriores.

El Asesor se compromete a suscribir un Compromiso de Inversión equivalente al dos coma cincuenta (2,50%) del Tamaño Objetivo.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores del Fondo implica la aceptación del presente Reglamento de Gestión, del Folleto, así como la obligación de cumplir con lo dispuesto en el mismo y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones establecidos en este Reglamento de Gestión.

7. Duración

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro oficial de la CNMV.

El Fondo se constituye con una duración total estimada de la actividad de diez (10) años desde la Fecha del Primer Cierre, pudiéndose prorrogar conforme a lo establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento de Gestión.

8. Periodo de Inversión y Periodo de Desinversión

8.1 Periodo de Inversión

El periodo de inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta la anterior de las siguientes fechas (el “**Periodo de Inversión**”):

- (a) la fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- (b) la fecha en que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Inversores; o
- (c) si media aprobación del Comité de Supervisión, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el noventa (90%) de los Compromisos Totales, excluyendo los gastos del Fondo.

Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por un (1) periodo adicional de un (1) año, y, adicionalmente, con la previa aprobación del Comité de Supervisión, podrá acordar una nueva ampliación del Periodo de Inversión por un (1) periodo adicional de un (1) año.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Inversores para:

- (a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
- (b) satisfacer cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros;
- (c) hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a Compromisos de Inversión en Sociedades Participadas que hayan sido asumidos por el Fondo con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que el Fondo haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión; y/o
- (d) la realización de Inversiones de Seguimiento.

8.2 Periodo de Desinversión

El Periodo de Desinversión será el periodo transcurrido desde la fecha en que se

considere finalizado el Periodo de Inversión hasta la anterior de las siguientes fechas (el “**Periodo de Desinversión**”):

- (a) la fecha en la que se cumpla el sexto (6º) aniversario de la fecha en que se considere finalizado el Periodo de Inversión;
- (b) la fecha en la que no existan inversiones pendientes de liquidación por parte del Fondo ni Sociedades Participadas en cartera; o
- (c) la fecha en que el Fondo se disuelva y se abra el periodo de liquidación.

Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Desinversión por un (1) periodo adicional de un (1) año y, adicionalmente, con la previa aprobación del Comité de Supervisión, podrá acordar una nueva ampliación del Periodo de Inversión por un (1) periodo adicional de un (1) año.

III. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

9. Política de Inversión del Fondo

9.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

El Fondo tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales, mediante inversiones en acciones o participaciones (inversiones en *equity*), acciones preferentes y/o deuda convertible, en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE (las “**Sociedades Participadas**” y cualquiera de ellas “**Sociedad Participada**”). Dichas inversiones se podrán formalizar en cualquiera de los instrumentos permitidos por el Reglamento 345/2013.

El Fondo cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación.

El objetivo del Fondo es impulsar la creación, el crecimiento y la internacionalización de empresas innovadoras de sectores de futuro, con equipos equilibrados, motivados y modelos de negocio validados.

La política de inversión del Fondo (la “**Política de Inversión**”) se define por los siguientes parámetros:

- (a) El Fondo invertirá principalmente en Sociedades Participadas que sean startups españolas en etapas tempranas que hayan completado de forma satisfactoria alguno de los programas de incubación y/o aceleración de Bcombinator Venture Partners, S.L., o cualquier entidad que la sustituya en el futuro.
- (b) Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo también invertirá aproximadamente un tercio de los Compromisos Totales en Sociedades Participadas que sean startups españolas en etapas tempranas distintas de las descritas en el punto (a) anterior.
- (c) El Fondo invertirá en cien (100) Sociedades Participadas aproximadamente.
- (d) El Fondo invertirá en tickets medios iniciales de cien mil euros (100.000,00.-€) y en tickets medios en rondas de *follow-on* de hasta cuatrocientos mil euros (400.000,00.-€).
- (e) El Fondo no tendrá restricciones de inversión en sectores, sin perjuicio de las que pueda establecer la normativa vigente. Asimismo, no tendrá limitaciones geográficas.

El Fondo podrá prestar un servicio de asesoramiento a las Sociedades Participadas sin que ello implique un coste adicional para los Inversores.

El Fondo no definirá las inversiones sostenibles como su objetivo, pero sí tendrá como objeto promover características medioambientales o sociales, de modo que el Fondo se designa como producto financiero del artículo 8 del Reglamento 2019/2088.

21.1 Exclusiones

El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

El Fondo no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de

dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (a) la producción y comercialización de tabaco;
- (a) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; o
- (c) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
 - (i) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
 - (ii) apuestas a través de internet y casinos online;
 - (iii) pornografía; o
 - (iv) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos.

Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

10. Diversificación

El Fondo cumplirá con los límites de diversificación establecidos en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

11. Co-inversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere beneficioso conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de co-inversión (cada una, una “**Oportunidad de Coinversión**”) con el Fondo a los Inversores, siempre que estos hayan manifestado interés en participar de ellas. La adjudicación de Oportunidades de Coinversión a los Inversores deberá basarse en criterios objetivos (tales como, sin limitación, el Compromiso de Inversión, el carácter estratégico del potencial co-

inversor, su experiencia en el sector de la Sociedad Participada y la voluntad del potencial co-inversor de asumir el pago de los gastos correspondientes).

Las Oportunidades de Coinversión se ajustarán a las siguientes condiciones:

- (a) se establecerán en términos similares entre el Fondo y los co-inversores en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto, los términos y condiciones ofrecidos al co-inversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo;
- (b) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y cada uno de los co-inversores en proporción al importe co-invertido por el Fondo y cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión, ajustándose periódicamente como corresponda;
- (c) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de co-inversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento de Gestión y, en particular, los acuerdos de co-inversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior;
- (d) tendrán que ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Inversores y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará, a su debido tiempo, a todos los Inversores:
 - (i) de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que sea ofrecida de acuerdo con este Artículo; y
 - (ii) de la identidad de cualquier Inversor o tercera parte que vaya a co-invertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer Oportunidades de Coinversión a terceros (que no sean Inversores) cuando lo considere oportuno en interés del Fondo, siempre y cuando, los Inversores no hubiesen manifestado interés o no completen el importe total ofrecido por la startup para Coinversión, ante el ofrecimiento de la

Sociedad Gestora de co-invertir con el Fondo.

A los efectos del presente Artículo, no se considerarán co-inversiones de terceros aquellos ofrecimientos de acompañamiento que se estimen convenientes para asegurar el éxito de una ronda de inversión en la que participe el Fondo, siendo ejemplo de ello los ofrecidos a otros fondos, *business angels* o entidades similares que operen en el sector del capital riesgo.

12. Política de endeudamiento del Fondo

De conformidad con lo previsto en el Reglamento 345/2013, el Fondo no podrá emplear ningún método cuyo efecto sea aumentar la exposición de ésta por encima del nivel de su capital comprometido, ya sea tomando en préstamo efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio, así como para la financiación de sus Solicitudes de Desembolso.

13. Reutilización de activos

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

14. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, gestionar y controlar los conflictos de interés que puedan darse, con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus inversores.

En todo caso, las decisiones de inversión y desinversión que puedan ser objeto de Conflicto de Interés atenderán a las siguientes premisas:

- La determinación de la valoración de la entrada en las Sociedades Participadas se hará conforme las prácticas generalmente aceptadas para capital riesgo en etapas tempranas y de acuerdo con las Directrices Internacionales de Valoración para Capital Privado y Capital Riesgo. (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*).
- El Fondo invertirá en las Sociedades Participadas siempre a valor de mercado, y su inversión no representará más del cincuenta por ciento (50%) de la ronda de financiación en la que entre en el capital de cada Sociedad

Participada. No obstante lo anterior, si la inversión del Fondo pudiera representar más de dicho umbral en alguna ronda de financiación de una Sociedad Participada, y dicha situación supusiera un Conflicto de Interés, se requerirá la autorización del Comité de Supervisión para acometer dicha inversión.

- Se contará con la concurrencia de inversores terceros independientes que validen la valoración y los términos económicos de la inversión.
- En operaciones en mercado secundario con partes vinculadas, el Fondo invertirá únicamente conforme a unas condiciones económicamente más favorables que las ofrecidas a inversores no vinculados en la misma ronda, contando con la revisión previa de dichas condiciones de inversión por parte de la Unidad de Control y el Depositario.

Con todo, la Sociedad Gestora, tras conocer que se ha producido o podría producirse un Conflicto de Interés, deberá, en primera instancia e inmediatamente después de tener conocimiento de ello, informar al Comité de Supervisión, para que pueda pronunciarse al respecto.

En caso de que el Comité de Supervisión, deba resolver sobre situaciones de Conflicto de Interés de los Inversores, no se computarán en el cálculo de mayorías, los votos de aquellos Inversores que, ya sea directamente, o bien a través de sus representantes en el Comité de Supervisión, se encuentren en la situación de conflicto en cuestión.

Asimismo, se asegurará la trazabilidad ex ante y ex post de cada decisión de inversión o desinversión mediante la documentación de los motivos objetivos de la misma y de las medidas adoptadas. Adicionalmente, se mantendrá un registro específico de conflictos y se facilitará la supervisión periódica de los mismos por el Depositario, los auditores y la Unidad de Control interno de la Sociedad Gestora. Esta información se incluirá en la información periódica a los Inversores y, cuando proceda, se comunicará a la CNMV conforme a la normativa aplicable.

En particular, la labor del Asesor se llevará a cabo, en todo caso, en mejor interés de los Inversores, el Fondo y la Sociedad Gestora, y conforme al reglamento interno de conducta de la última.

Así, como se ha adelantado en el Artículo 3, las decisiones de inversión del Fondo corresponden únicamente a la Sociedad Gestora.

Por último, se pone de manifiesto que el Asesor no trabaja en exclusividad para la Sociedad Gestora.

15. Vehículos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá crear fondos o cualquier otro tipo de vehículo de inversión que estén sujetos a términos y condiciones equivalentes a los establecidos para el Fondo, siempre que se configuren como vehículos de inversión paralela con el Fondo, respetando y cumpliendo lo establecido en el presente Artículo ("los "**Vehículos Paralelos**", e individualmente el "**Vehículo Paralelo**").

IV. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

16. Inversores Aptos

El Fondo se comercializará entre los siguientes inversores (los "**Inversores Aptos**"):

- (a) aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013; y
- (b) otros inversores que se comprometan a suscribir, como mínimo, un Compromiso de Inversión igual a cien mil euros (100.000,00.-€), y además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, de conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013.

No se considerarán como Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

17. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

Desde la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), se podrán suscribir Compromisos de Inversión por los potenciales inversores interesados en el Fondo. En ningún caso el Periodo de

Colocación podrá superar los veinticuatro (24) meses.

Se entenderán admitidos a los primeros Inversores -distintos del Asesor- del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.

Se podrán suscribir Compromisos de Inversión, o incrementos de los Compromisos de Inversión ya suscritos con anterioridad, hasta la Fecha de Cierre Final.

Durante la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión, excepto en lo previsto para el pago de la Prima de Ecuallización y la Comisión de Colocación. Los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, Operativos u otros gastos.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a su participación en el Fondo y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.

Las solicitudes a los titulares de las Participaciones para que efectúen desembolsos de fondos al Fondo hasta el importe total de su Compromiso de Inversión se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora, indicando el importe a desembolsar por cada partícipe y el plazo para dicho desembolso (las "**Solicitudes de Desembolso**"). La Sociedad Gestora podrá decidir no realizar Solicitudes de Desembolso cuando, a su criterio, el Fondo disponga de suficiente tesorería para el cumplimiento de la Política de Inversión y, en general, para el cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo.

Los titulares de dichas Participaciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo indicados en la Solicitud de Desembolso, que no podrá ser inferior a quince (15) días naturales a partir de la fecha de envío de dicha solicitud.

Las cantidades solicitadas se abonarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria del Fondo indicada a tal efecto en la Solicitud de Desembolso.

18. Inversores Posteriores

Sin perjuicio de lo anterior, desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre

Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales por Inversores ya existentes únicamente en la parte correspondiente a dichos Compromisos Adicionales (todos ellos, los "**Inversores Posteriores**"). Los Inversores Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos y determinados por la Sociedad Gestora.

A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será aquella en la que no se acepten más Compromisos de Inversión, que será aquella fecha en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran dieciocho (18) meses desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV, cabiendo la posibilidad de que se amplíe dicho plazo por un (1) periodo de seis (6) meses adicionales por decisión de la Sociedad Gestora; o (ii) se alcance el Tamaño Objetivo, a discreción de la Sociedad Gestora (la "**Fecha de Cierre Final**").

Los Compromisos de Inversión suscritos por Inversores Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Inversores Posteriores procederá a:

- (a) Suscribir Participaciones del Fondo mediante el correspondiente desembolso de sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora (el "**Importe de Ecualización**"), sobre la hipótesis de que el Inversor Posterior hubiese sido admitido en el Fondo en la Fecha de Primer Cierre.

En el Importe de Ecualización, los Inversores Posteriores desembolsarán el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos Adicionales por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en que haya sido admitido su Compromiso Adicional en el Fondo.

- (b) Abonar al Fondo una cantidad equivalente al ocho por ciento (8%) anual sobre los importes que dicho Inversor Posterior hubiese tenido que desembolsar al Fondo en caso de haber sido admitido en la Fecha de Primer Cierre, y en consideración de las fechas en que dichos desembolsos se tendrían que haber efectuado (la "**Prima de Ecualización**"). Asimismo, a los efectos de lo establecido en este Reglamento de Gestión, la Prima de Ecualización abonada por el Inversor Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad.

En consecuencia, salvo para hacer frente a la Prima de Ecualización y a la Comisión de Colocación, ningún Inversor Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá no aplicar la Prima de Ecualización a los Inversores Posteriores que, a su discreción, considere, siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que es en el mejor interés del Fondo y sus Inversores.

El Fondo podrá abonar los Importes de Ecualización (excepto las cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Gestión y la Prima de Ecualización) a los Inversores que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos (teniendo en cuenta, en su caso, el Compromiso de Inversión suscrito por dichos Inversores antes de suscribir Compromisos Adicionales), a prorrata de sus importes efectivamente desembolsados, y ponderando la fecha en la que hubiesen hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Inversores Posteriores.

19. Reembolso de Participaciones

Salvo disposición contraria en el Folleto o en este Reglamento de Gestión para los Inversores en Mora, los Inversores podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones como consecuencia de la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, sin gastos para el Inversor, por su valor liquidativo.

20. Inversor en Mora y consecuencias derivadas del incumplimiento

En el supuesto de que un Inversor incumpla su obligación de desembolsar, en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al Euribor más un porcentaje determinado por la Sociedad Gestora, equivalente al siete por ciento (7%). Dicho interés de demora se calculará sobre el importe del desembolso requerido y no realizado por el Inversor, entre la fecha límite en la que el Inversor debería haber realizado el desembolso y, en su caso, la fecha de desembolso efectivo por el Inversor. El interés de demora se devengará automáticamente por el mero incumplimiento de desembolsar el Compromiso de Inversión, sin necesidad de vencimiento ni intimación alguna.

Sin perjuicio del devengo automático del interés de demora, si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) días naturales desde que la fecha límite en la que el Inversor debería haber realizado el desembolso de conformidad con la Solicitud de Desembolso, el Inversor será considerado un **"Inversor en Mora"**.

En caso de que un Inversor sea considerado Inversor en Mora:

- (a) sus derechos políticos (incluyendo la representación en la Junta de Partícipes y, en su caso, en el Comité de Supervisión) y económicos serán suspendidos, y no podrán ser ejercidos hasta que el Inversor en Mora subsane el incumplimiento; y
- (b) cualesquiera Distribuciones que deban realizarse al Inversor en Mora compensarán parcial o totalmente la deuda pendiente que mantenga con el Fondo por su condición de Inversor en Mora.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por aplicar cualquiera o varias de las siguientes medidas:

- (a) exigir al Inversor en Mora el abono del importe correspondiente a los daños y perjuicios ocasionados al Fondo por su incumplimiento;
- (b) amortizar las participaciones del Inversor en Mora. Las cantidades que hayan sido desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora y que no le hayan sido distribuidas o reembolsadas antes de la fecha de la amortización se mantendrán retenidas en el Fondo en concepto de penalización.

Como consecuencia de dicha amortización el Inversor en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes (siempre aplicando un descuento del sesenta por ciento (60%) sobre los mismos):

- (i) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora que no hayan sido reembolsadas o distribuidas a este en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de distribución al Inversor en Mora; o
- (ii) el valor liquidativo de sus participaciones en el momento de la amortización.

Los importes anteriores, únicamente serán entregados al Inversor en Mora en la medida que el resto de Inversores hayan recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo; o

- (c) acordar la venta o transmisión por cualquier título, de las participaciones titularidad del Inversor en Mora, procediendo la Sociedad Gestora a la transmisión a quien considere conveniente en interés del Fondo. El precio de venta de cada participación será el menor de los siguientes importes (aplicando un descuento del sesenta por ciento (60%) sobre los mismos):
 - (i) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora que no hayan sido distribuidas o reembolsadas a este en la fecha de la venta o transmisión, menos los importes que hubieran sido objeto de distribución al Inversor en Mora; o
 - (ii) el valor liquidativo de sus participaciones en el momento de la venta o transmisión.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Inversor en Mora hasta el momento en que este le hubiera hecho entrega, en su caso, de los documentos acreditativos del título de las participaciones que le solicite la Sociedad Gestora.

La firma del Acuerdo de Suscripción por los Inversores conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, en favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las participaciones titularidad de los Inversores en Mora.

Las penalizaciones recogidas en este Artículo se pactan expresamente como excepción al régimen general previsto en el artículo 1.152 del Código Civil, siendo cumulativa con la indemnización por los daños y perjuicios causados. Por lo tanto, no sustituirá, en ningún caso, a la obligación de la parte incumplidora de indemnizar a la parte no incumplidora por los daños y perjuicios causados.

Teniendo en cuenta las graves consecuencias que se derivan del incumplimiento, se acuerda expresamente que las penalizaciones establecidas en este Artículo se apliquen en su integridad, sin que se lleve a cabo

moderación alguna por parte de los juzgados y tribunales referidos en el Artículo 37 del presente Reglamento de Gestión en atención al grado de incumplimiento o cualquier otra circunstancia. Estas penalidades se aplicarán a cada incumplimiento individual de la obligación. Asimismo, se deja expresa constancia de que la parte no incumplidora podrá exigir conjuntamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1153 del Código Civil.

De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia del incumplimiento del Inversor en Mora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho a ejercitar las oportunas acciones legales de las que disponga para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Inversor en Mora.

V. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.

21. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora

21.1 Cese Con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada si los Inversores mediante Mayoría Reforzada, acuerdan su cese, por haber concurrido alguno de los supuestos siguientes, siempre y cuando cualquiera de estas actuaciones conlleve un perjuicio material para los Inversores (el "**Cese Con Causa**"):

- (a) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo o negligencia grave en el ejercicio de sus obligaciones respecto al Fondo, cuando así haya sido declarado en una sentencia firme, y/o
- (b) haber sido condenada la Sociedad Gestora, o sus administradores, en delitos económicos por sentencia firme.

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores cualquiera de los

supuestos anteriores, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de Cese Con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión ni ningún otro tipo de compensación derivada de ésta, desde la fecha de su cese efectivo.

21.2 Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por cualquier motivo (el "**Cese sin Causa**") a partir de los veinticuatro (24) meses de la inscripción del Fondo en el registro oficial de la CNMV, si bien deberá ser notificada con al menos tres (3) meses de antelación a la terminación, y tendrá derecho a percibir (i) todas y cada una de las Comisiones de Gestión acumuladas pero no pagadas hasta la fecha de terminación efectiva.

La Sociedad Gestora podrá ser cesada, si los Inversores, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada, acuerdan su cese por cualquier motivo debidamente justificado distinto de un supuesto de Cese con Causa, debiéndose proponer en todo caso una sociedad gestora sustituta, y teniendo esta que haber sido aceptada por el Fondo.

21.3 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con el presente Reglamento de Gestión, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación en los registros oficiales de la CNMV.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución.

La designación de la sociedad gestora sustituta deberá aprobarse mediante Mayoría Reforzada. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Inversores de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el Reglamento de Gestión y el

Folleto.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, la cual deberá autorizar la designación de la sociedad gestora sustituta mediante Mayoría Reforzada. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

21.3 Salida de la Sociedad Gestora

El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta de Partícipes aprobando el Cese Con Causa.

En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el Cese Con Causa de la Sociedad Gestora, el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

22. Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Inversores, se constituirá una junta de partícipes que estará formada por la totalidad de los Inversores del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo (la “**Junta de Partícipes**”).

Las sesiones de la Junta de Partícipes serán convocadas:

- (a) por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno; o

(b) mediante solicitud escrita de un número de Inversores que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, incluyendo al menos tres (3) Inversores. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.

En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de diez (10) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/courier; o (iii) correo electrónico dirigido a cada uno de los Inversores del Fondo. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar o forma de conexión, día y hora de la reunión, además del orden del día de los asuntos a tratar.

Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes. Además, los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe, teniéndose que conferir dicha representación por escrito y con carácter especial para cada sesión.

La Junta de Partícipes estará presidida por un presidente y un secretario que serán elegidos a propuesta de la Sociedad Gestora. En el supuesto de que el presidente o el secretario no pudieran asistir a la reunión, la Sociedad Gestora elegirá de entre los miembros de la Junta de Partícipes al presidente y al secretario de la sesión.

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión.

A discreción de la Sociedad Gestora los acuerdos que sean competencia de la Junta de Partícipes podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por cualquier medio tales como fax, correo electrónico o correo postal.

Para ello, se enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa

imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Partícipes deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente.

En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de la propuesta de acuerdo, realizándose el cómputo de los votos mediante la suma de aquellos válidamente emitidos.

Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Mayoría Ordinaria. No obstante, será precisa la aprobación por Mayoría Reforzada para aquellos acuerdos que así lo prevean expresamente en el Reglamento de Gestión.

Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta.

La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

23. Comité de Supervisión

23.1 Constitución y composición

El Fondo constituirá un comité compuesto por un número impar de miembros, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5), designados entre los Inversores que hayan suscrito los Compromisos de mayor importe en los términos y con las funciones previstas en el presente Reglamento de Gestión y en el Folleto (el "**Comité de Supervisión**"). A efectos del cálculo de estos importes, los Compromisos de los Inversores y sus Afiliadas, así como los Inversores gestionados por una misma sociedad gestora, se considerarán como si pertenecieran a un mismo Inversor.

23.2 Funciones

Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (a) resolver sobre cualquier conflicto de interés en relación con el Fondo (incluyendo, sin limitación, aquellos que afecten a la Sociedad Gestora, los Inversores, las Entidades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), a cuyo efecto, la

Sociedad Gestora y/o el Inversor afectado: (i) informará inmediatamente al Comité de Supervisión de la existencia y los detalles de cualquier conflicto de interés; y (ii) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de realizar cualquier acción, incluyendo sin limitación, votar en el seno de la Junta de Partícipes, que esté sujeta a dicho conflicto de interés;

- (b) supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de este Reglamento de Gestión y, en particular, de la Política de Inversión del Fondo; y
- (c) cualquier otra función que pueda derivar de este Reglamento de Gestión.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

23.3 Funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión, que como mínimo tendrán lugar al menos dos (2) veces al año, serán convocadas, en su caso:

- (a) a petición por escrito o correo electrónico de dos tercios (2/3) de sus miembros; o
- (b) por la Sociedad Gestora cuando lo estime oportuno.

Del mismo modo, las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada por los convocantes con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/Courier; o (v) correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida

antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a sus reuniones, con voz pero sin voto, y será a quién corresponda el nombramiento del presidente del Comité de Supervisión.

En relación con la toma de decisiones, cada uno de los miembros que componen el Comité de Supervisión tendrán derecho a la emisión de un voto y las decisiones se adoptarán por mayoría ordinaria, esto es, la obtención de más votos a favor que en contra.

En ningún caso podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum ni la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de sus miembros.

24. Responsabilidad

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Inversores, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora, sus inversores, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquier pérdidas o daños sufridos por el Fondo sus Inversores, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial ex artículo 226.1 de la LSC.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, por cualquier

responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de dolo o del incumplimiento del deber de lealtad.

La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en ella (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este Artículo, (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar, y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que no actuó con dolo o en contravención del deber de lealtad.

25. Régimen de Distribuciones

25.1 Política de distribución de resultados

Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Inversores en función de las clases de Participaciones que ostenten, de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

- (a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Inversores, a prorrata de su participación en el Fondo, *pari passu*, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados y no reembolsados a dichos Inversores en virtud de Distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán Distribuciones a los Inversores, *pari passu*, a prorrata de su participación en el Fondo, por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, se realizarán Distribuciones únicamente a los Inversores que ostenten Participaciones de Clase C hasta que perciban el importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de las Distribuciones realizadas conforme al apartado (b) anterior y este apartado (c) (el "**Catch-up**"); y

- (d) en cuarto lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (c) anterior, cada Distribución se repartirá, *pari passu*, como sigue:
- (i) a los Inversores que ostenten Participaciones de Clase C, un importe equivalente al veinte por ciento (20%); y
 - (ii) a los Inversores, a prorrata de su participación en el Fondo, el importe restante (el ochenta por ciento (80%).

La suma de las cantidades recibidas por los Inversores que ostenten Participaciones de Clase C en virtud de los apartados (c) y (d)(i) anteriores se denominará **“Comisión de Éxito”**.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubiera desembolsado por los Inversores al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Inversores hasta el momento de la correspondiente Distribución.

25.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como “distribuciones temporales” incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Participación) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizada para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes y los Inversores obligados a reintegrarlos, en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora (las **“Distribuciones Temporales”**).

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

- (a) aquellos importes distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o que solo se hubiese efectuado parcialmente,
- (b) los distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual

estuviera sujeta a indemnizaciones de carácter contractual,

- (c) aquellos distribuidos a los Inversores que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con el Artículo 25.3 del presente Reglamento de Gestión,
- (d) aquellos distribuidos a los Inversores en el supuesto en que el Fondo pudiera estar obligada a abonar determinadas indemnizaciones, y/o
- (e) cualquier otro importe distribuido a los Inversores que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Inversores, en el momento en que se produzca el abono, de la calificación como Distribución Temporal de cualquier importe.

25.3 Reinversión

Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos percibidos periódicamente de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

Excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de (i) los ingresos recibidos por el Fondo durante el Periodo de Inversión que no superen el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales; y (ii) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros con plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. Podrán considerarse como importes a reinvertir, los desembolsos de los Inversores que aún no hubiesen sido utilizados para llevar a cabo una inversión determinada.

25.4 Distribución en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

Las Distribuciones en especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquier otra Distribución, es decir, en la misma proporción en que se haría una Distribución

en efectivo. Del mismo modo, se efectuarán con arreglo a las Reglas de Prelación aplicando el valor de mercado.

VI. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

26. Remuneración de la Sociedad Gestora

26.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual fija sobre la base de cálculo indicada en este apartado para cada una de las clases de Participaciones, según se detalla a continuación (la “**Comisión de Gestión**”).

- (a) Clase A: dos por ciento (2,00%).
- (b) Clase B: uno coma noventa por ciento (1,90%).
- (c) Clase C: cero por ciento (0,00%).
- (d) Clase D: dos por ciento (2,00%).

Dicha Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

- (a) desde el registro del Fondo en la CNMV y hasta la finalización del Periodo de Inversión, sobre el importe de los Compromisos de Inversión que hubiese suscrito cada Inversor, con independencia de que dichos Compromisos de Inversión se hayan desembolsado o no por parte del Inversor; y
- (b) finalizado el Periodo de Inversión, sobre el Capital Invertido.

Así, tal Comisión de Gestión corresponderá a los siguientes porcentajes sobre el activo invertible, tal y como se define en el artículo 16 de la Ley 22/2014:

- (a) Clase A: dos coma cero seis por ciento (2,06%).
- (b) Clase B: dos coma cero seis por ciento (2,06%).
- (c) Clase C: cero por ciento (0,00%).

(d) Clase D: dos coma cero seis por ciento (2,06%).

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de registro del Fondo en la CNMV y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

26.2 Comisión de Éxito

Los Inversores que ostenten Participaciones de Clase C recibirán una Comisión de Éxito, tal y como se describe en el Artículo 25.1.

Si, en el momento de liquidación del Fondo, los Inversores que ostenten Participaciones de Clase C hubieran recibido un importe de la Comisión de Éxito por encima de lo previsto en este Reglamento de Gestión -y, en particular, si los Inversores no hubiesen percibido el importe de sus desembolsos y el Retorno Preferente correspondiente en dicho momento-, los Inversores que ostenten Participaciones de Clase C deberán devolver al Fondo, o directamente a los Inversores, las cantidades que haya cobrado en exceso, netas de impuestos. En ningún caso los Inversores que ostenten Participaciones de Clase C deberán devolver las cantidades que correspondan al desembolso de su Compromiso de Inversión.

26.3 Comisión de Colocación

La Sociedad Gestora podrá percibir de los Inversores que ostenten Participaciones de Clase D una comisión de colocación sobre su Compromiso de Inversión del dos coma cincuenta por ciento (2,50%) (la “**Comisión de Colocación**”).

La Comisión de Colocación deberá ser satisfecha por los Inversores que ostenten Participaciones de Clase D dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al cierre en el que hayan sido admitidos como Inversores del Fondo.

Esta Comisión de Colocación no formará parte del Compromiso de Inversión, sino que será adicional al mismo.

27. Distribución de Gastos

27.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este Artículo (los “**Gastos de Establecimiento**”).

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros, (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro), (ii) las tasas de inscripción en la CNMV, (iii) los gastos de comunicación, promoción, intermediación y captación de fondos, (iv) los gastos de la elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de la elaboración y/o presentación e impresión del presente Reglamento de Gestión y demás documentos relativos al Fondo, y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo.

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total máximo de cien mil euros (100.000,00.-€). Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe deberán ser cubiertos por la Sociedad Gestora.

27.2 Gastos Operativos

Tendrán la consideración de “**Gastos Operativos**” todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo, incluyendo los siguientes:

- (a) los gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Inversores, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables,
- (b) los gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones,

- (c) las valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación,
- (d) los honorarios de consultores externos y comisiones bancarias,
- (e) los gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general,
- (f) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora,
- (g) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS,
- (h) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo,
- (i) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento de Gestión, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo, y/o
- (j) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe total equivalente al cero coma cincuenta por ciento (0,50%) anual de los Compromisos Totales, siendo posible el incremento de dicha cantidad mediante la solicitud de la Sociedad Gestora y por acuerdo en la Junta de Partícipes, en su caso, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos del Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión, correspondan al Fondo.

VII. DISPOSICIONES GENERALES.

28. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento y sus extensiones correspondientes.

No obstante, el Fondo podrá disolverse antes de dicha fecha cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) concurso de acreedores, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin que una sociedad gestora sustituta ocupe su lugar y asuma la gestión;
- (b) acuerdo conjunto de la Sociedad Gestora y los Inversores;
- (c) cualquier causa establecida por el presente Reglamento o la normativa aplicable;
- (d) cuando se haya producido cualquier cambio normativo sobrevenido, que en opinión de la Sociedad Gestora pueda suponer que la gestión del Fondo devenga ilegal o impracticable; o
- (e) cuando todas las inversiones hayan sido realizadas y se haya procedido a un reparto adecuado de todos los ingresos.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a la CNMV, quién procederá a su publicación, y podrá condicionar la eficacia de la disolución o su desarrollo a determinados requisitos.

Una vez se haya disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación, quedando automáticamente en suspenso los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora, salvo que los Inversores decidan nombrar a un liquidador distinto mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria, teniendo el liquidador derecho a percibir una remuneración por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y comunicará a cada Partícipe la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento (y en particular las Reglas de Prelación).

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Inversores. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

29. Side letters

La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de los Inversores que no la suscriban, podrá firmar una *side letter* (“**Side Letter**”), o acuerdos separados similares, en cualquier momento, con cualesquiera de los Inversores o futuros Inversores.

En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de la *Side Letter*, o conflictos entre el contenido del Reglamento y la *Side Letter*, las provisiones de la *Side Letter* prevalecerán en caso de que el Partícipe haya dispuesto que así sea.

Las *Side Letters*, anonimizadas cuando así lo permita la normativa aplicable, estarán a disposición del resto de Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

30. Notificaciones

Forma

Salvo que se disponga lo contrario, todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en virtud del presente Reglamento o que estén relacionadas con él

deberán efectuarse por escrito (debiéndose incluir el texto íntegro por fax o email), en lengua española a la Sociedad Gestora y mediante:

- (a) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por las otras partes;
- (b) conducto notarial;
- (c) burofax; o
- (d) correo postal o electrónico.

Domicilio y destinatarios

Las comunicaciones y notificaciones deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican a continuación:

A/A: D. José Luis Martínez Caaamaño / D. Enrique Mestre Nieto

Correo electrónico: joseluis.martinez@alaluzcapital.com / enrique.mestre@alaluzcapital.com

Dirección: Plaza de la Independencia 8, 3D, 28001 Madrid

Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo a lo expuesto se considerará correctamente recibida:

- (a) en el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Habil y durante Horario Habil;
- (b) el siguiente Día Habil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado después del Horario Habil;
- (c) en el día de la transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico, siempre que se la transmisión se realice en el Horario Habil; y
- (d) el siguiente Día Habil a la transmisión, siempre que el envío se realice por correo electrónico y fuera del Horario Habil.

Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónica correcta.

31. Información a Inversores

La Sociedad Gestora deberá facilitar a los Inversores, dentro del plazo fijado legalmente, la memoria, balance de situación y cuenta de resultados referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados.

En el suministro de la información, la Sociedad Gestora se acogerá a los criterios previstos a dichos efectos en IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y/o *Invest Europe*, siempre que no sean contrarios a las disposiciones de la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Inversores dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización del trimestre correspondiente: (i) los estados financieros trimestrales no auditados, (ii) información trimestral sobre el Fondo y sus inversiones, incluyendo cualquier novedad relevante sobre su valoración, y (iii) valoración anual de las inversiones en cartera en el momento del cierre del ejercicio de los estados financieros anuales.

Adicionalmente, el Fondo realizará una convocatoria anual a los Inversores para llevar a cabo una reunión a celebrar durante el mes de junio de dicho ejercicio, a los efectos de analizar la información remitida e informar sobre la evolución del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora remitirá anualmente la información correspondiente en materia de responsabilidad social corporativa.

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el Artículo 33 del presente Reglamento de Gestión.

32. Información sobre el tratamiento de datos personales

En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento General de Protección de Datos, las partes informan a las personas físicas que actúan en representación de las otras partes, o bien intervienen en nombre propio o de otro modo constan en el Reglamento, de que, cada parte, actuando de forma independiente como responsable del tratamiento, tratará sus datos personales obrantes en el Reglamento. La finalidad del tratamiento es el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que derivan del Reglamento. El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad.

En concreto, la Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Inversores para gestionar los activos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, en beneficio exclusivo de los Inversores e informarles sobre la gestión realizada y para solicitarles Solicitud de Desembolso.

No se tomarán decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. Los datos se conservarán por todo el tiempo de vigencia del Reglamento, y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas con el Reglamento y para el ejercicio y defensa de los derechos de las partes. La base de legitimación para el tratamiento es la ejecución del Acuerdo de Suscripción, de este Reglamento y el interés legítimo en mantener relaciones empresariales o profesionales entre las partes. Los datos serán tratados únicamente por las partes y, en su caso, por: (i) aquellos a los que estén legalmente obligadas a comunicarlos, por ejemplo, la CNMV; (ii) aquellos a quienes hayan encargado la prestación de algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Acuerdo de Suscripción o el Reglamento; (iii) otras empresas de su grupo empresarial en la medida necesaria para cumplir con la finalidad del tratamiento. No se prevé la realización de transferencias de los datos fuera del Espacio Económico Europeo.

Los interesados podrán solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la parte en cuestión a la dirección especificada en el presente Reglamento. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Autoridad de protección de datos competente.

Cada parte se obliga a informar del contenido de esta cláusula a sus empleados o colaboradores cuyos datos personales constan en el Reglamento y no comparecen como firmantes. Si, para la ejecución del Reglamento, alguna de las partes comunica a otra u otras partes datos personales de empleados o colaboradores que no constan en él, esa parte se obliga a informar a tales personas del contenido de este Artículo.

33. Información Confidencial.

La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este Artículo y en el presente Reglamento de Gestión, de forma general.

Constituye “**Información Confidencial**” todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Inversores se intercambien relativa (i) al Fondo, (ii) a cualquier Sociedad Participada, (iii) a sus Inversores, (iv) a las inversiones propuestas, (v) al seguimiento de las inversiones, (vi) a las desinversiones, y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación del Fondo. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Inversores hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Inversor.

En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo, (ii) que estuviera en posesión del Inversor antes de que se produjera la divulgación, (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial, (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad, (v) cuya transmisión o divulgación, según corresponda, cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora o de los Inversores, (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable, o (vii) que se divulgue a los Inversores, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Inversor sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los inversores del Inversor, siempre que estos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Inversor.

Por su parte, los Inversores y la Sociedad Gestora se comprometen a mantener la confidencialidad y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.

Los Inversores, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con estos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información

Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

En el supuesto, supuesto de que un Inversor tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

34. Limitación de la responsabilidad e indemnización.

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora y los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Inversores, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

Los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquier pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Inversores, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial ex artículo 226.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de dolo o del incumplimiento del deber de lealtad.

La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en ella: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización

conforme a este artículo; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, y en su caso del Comité de Supervisión, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que no actuó con dolo o en contravención del deber de lealtad.

35. Modificación del Reglamento de Gestión.

El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Inversores, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Inversores.

Adicionalmente, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Inversores cuando la modificación:

- (a) se refiera al cambio de la denominación del Fondo;
- (b) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Reglamento que sea incompleta o entre en contradicción con otras;
- (c) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora o al Fondo;
- (d) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso; o
- (e) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (i) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Inversores iniciales; (ii) sean solicitadas por Inversores que hayan firmado un Compromiso de Inversión con el Fondo; y (iii) no fueran rechazadas por Inversores que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales efectivamente suscritos antes de que se contemple llevar a cabo las modificaciones en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de las modificaciones remitida por la Sociedad Gestora.

Cualquier otra modificación material del presente Reglamento, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Reforzada.

En cualquier caso, ninguna modificación del presente Reglamento podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Inversores perjudicados, de haberlos, en caso de que dicho cambio: (i) incremente la responsabilidad u obligaciones de estos, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las distribuciones; o (iii) imponga a los Inversores cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido en este Reglamento.

Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Inversores en el plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación.

La modificación del Reglamento no dará derecho a los Inversores a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación, incluso cuando haya habido oposición a ella por parte de cualquiera de los Inversores.

36. FATCA y CRS.

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*international intergovernmental agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Inversores.

Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.

Los Inversores enviarán con la máxima diligencia a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS.

En este sentido, en caso de que un Partícipe no facilite dicha información, (i) el Fondo o la Sociedad Gestora podrán retener las Distribuciones correspondientes a dicho Partícipe, (ii) se le podrá exigir su salida del Fondo, o (iii) cualquier otra medida que,

de buena fe, la Sociedad Gestora considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso en este contexto.

Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Partícipe, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Partícipe de referencia.

37. Ley aplicable y jurisdicción.

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Inversores, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por el Derecho español común.

Toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con este Reglamento se someterá a los juzgados y tribunales españoles de la ciudad de Barcelona, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.